



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

8

Noviembre 22, 2012

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	4
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.</b>	
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE TERNA DE LOS CIUDADANOS FERNANDO BARRERA ARANZA, EMANUEL ORTEGA CABALLERO, URIEL MARCO ANTONIO HUITRÓN BRAVO, PARA QUE DE ELLOS ESA H. SOBERANÍA DESIGNE AL SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	12
INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.93 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	19
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	25

<p>INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.</p>	90
<p>DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN QUE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ SOBRE EL INFORME DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO 2011, Y DECRETO RESPECTIVO.</p>	95
<p>DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN QUE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ SOBRE EL INFORME DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2011, Y DECRETO RESPECTIVO.</p>	108
<p>DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ENCARGADAS DE ANALIZAR Y DICTAMINAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CON EL OBJETO DE QUE CONSIDEREN UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SUFICIENTE EN EL RUBRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONCRETAMENTE EN LOS RAMOS 11, 25 Y 33, A FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A GRUPOS VULNERABLES, EDUCACIÓN INDÍGENA, REZAGO EDUCATIVO, EQUIPAMIENTO, ENSEÑANZA DE INGLÉS, MODERNIZACIÓN DE CENTROS ESCOLARES, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN DE DOCENTES; A FIN DE AVANZAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL A EDUCACIÓN, EN UN MONTO EQUIVALENTE AL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, Y ACUERDO RESPECTIVO.</p>	137
<p>DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE AL MOMENTO DE APROBAR SUS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CREEN FONDOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ORIGINADAS POR RIESGOS O DESASTRES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN SUS DEMARCACIONES, PRESENTADO EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PNA, Y ACUERDO RESPECTIVO.</p>	144
<p>OFICIO QUE REMITE EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES POR EL QUE INFORMA QUE RECIBIÓ INICIATIVAS DE DECRETO DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, METEPEC, JILOTEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ATLACOMULCO, VALLE DE BRAVO, HUIXQUILUCAN, TOLUCA Y TULTITLÁN, MÉXICO.</p>	151

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE INCORPORE, EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO 2013, UN PROGRAMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FORTALECER EL COMBATE A LA DELINCUENCIA, PRESENTADO POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 152

PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A NO AUTORIZAR AUMENTOS EN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, PRESENTADO POR LA DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 158

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PONGAN EN MARCHA LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA TEMPORADA INVERNAL 2012-2013, A FIN DE PREVER CONTINGENCIAS Y ATENDER A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE VULNERABLE Y EXPUESTA A ESE TIPO DE FENÓMENOS, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PNA, Y ACUERDO RESPECTIVO. 161

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

**Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veintiún minutos del día quince de noviembre de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos: Fernando Barrera Aranza, Emanuel Ortega Caballero y Uriel Marco Antonio Huitrón Bravo, para que de ellos, esta H. Soberanía designe al Sindico Municipal sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que considerando que se trata de una terna, han sido elaborados tres proyectos de decreto que serán discutidos y votados de manera individual.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por la que se propone al C. Fernando Barrera Aranza, para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

Sin que motive debate la primera propuesta y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La propuesta y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia señala que debido a que ha sido aprobado por unanimidad el nombramiento del C. Fernando Barrera Aranza como Síndico Municipal de Atlacomulco, México, no ha lugar para someter a consideración los decretos restantes.

3.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona una fracción XVI y se reforma el último párrafo del artículo 6.24, y se reforma la fracción II del artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, (la iniciativa moderniza el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, incluyendo a los organismos autónomos constitucionales y determinando expresamente sus funciones en esta materia a los Poderes del Estado y Municipios), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se deroga el inciso c) de la fracción I y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso, para solicitar la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutiveos de cada uno, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

6.- El diputado Israel Ledesma Magaña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la revisión que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización realizó sobre el Informe de resultados del análisis de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio 2011.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados, Armando Soto Espino, Higinio Martínez Miranda, Oscar González Yáñez, Presidente diputado Octavio Martínez Vargas, Oscar González Yáñez, Presidente diputado Octavio Martínez Vargas, Oscar González Yáñez, Presidente diputado Octavio Martínez Vargas, Oscar González Yáñez, Presidente diputado Octavio Martínez Vargas, y Luis Gilberto Marrón Agustín.

El diputado Higinio Martínez Miranda solicita se de lectura al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Higinio Martínez Miranda.

La Presidencia declara un receso de diez minutos, para que se aclare este punto.

La Presidencia reanuda la sesión, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

Desde su curul, el diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra para formular aclaración.

Desde su curul, el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, solicita, se muestre en el sistema electrónico el dictamen a discusión o bien, se distribuya en forma impresa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, atienda lo solicitado por el diputado.

Desde su curul, el diputado Oscar González Yáñez hace uso de la palabra, para hablar sobre el dictamen y solicitar, se muestre en el sistema electrónico el dictamen a discusión o bien, se distribuya en forma impresa.

La Presidencia registra la participación e instruye se provea al legislador de lo solicitado.

La Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de 52 votos a favor y 15 en contra; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

7.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la revisión que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización realizó sobre Informe de resultados del análisis de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2011.

La Presidencia saluda la presencia de vecinos del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, invitados del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Desde su curul, el diputado Oscar González Yáñez solicita que en el dictamen que emite la comisión, se de lectura a los nombres de los integrantes que lo firman y el sentido de su voto.

La Presidencia registra la participación.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de 60 votos a favor y 3 en contra; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

**Presidente diputado Francisco Lauro Rojas San Román**

8.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de Educación Pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; a fin de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a Educación, en un monto equivalente

al 8 por ciento del producto interno bruto, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades presupuestales, adopten las medidas necesarias para que al momento de aprobar sus Presupuestos Municipales de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, creen fondos municipales de protección civil para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres que pudieran presentarse en sus demarcaciones, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

10.- La Secretaría informa a la Presidencia que se encuentran presentes en el Recinto Legislativo, los siguientes integrantes del Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Poder Legislativo del Estado de México, a efecto de rendir protesta; Consejero Propietario, Maestro en Políticas Públicas Alejandro Gumler Vieyra, y los Consejeros Suplentes, Maestro en Derecho Nahúm Miguel Mendoza Morales, Ciudadano Orlando Gómez Castaño, y Contador Público Luis David Miranda Gómez.

La Presidencia comisiona a los diputados Juan Demetrio Sánchez Granados y Luis Enrique Martínez Ventura, para que se sirvan acompañarles al frente del estrado, para que rindan protesta.

Protesta del Consejero Propietario y Consejeros Suplentes del Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Poder Legislativo del Estado de México.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió Propuestas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de los Municipios de Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Metepec, Jilotepec, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Valle de Bravo, Huixquilucan, Toluca y Tultitlán, México.

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y, de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas**

12.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a que incorpore en el proyecto de presupuesto 2013, un programa de videovigilancia en las áreas urbanas de los municipios conurbados del Estado de México, para fortalecer el combate a la delincuencia, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su análisis.

13.- La Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a no autorizar aumentos en las tarifas del transporte público para pasajeros, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y, de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

14.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México, para que en coordinación con los

Municipios y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, ponga en marcha las acciones previstas en el programa de Protección Civil para la Temporada Invernal 2012-2013, a fin de prever contingencias y atender a la población mexicana vulnerable y expuesta a ese tipo de fenómenos, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con tres minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves veintidós de noviembre del año en curso, a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**José Alberto Couttolenc Güemez**

**Norberto Morales Poblete**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."

Toluca de Lerdo, México; a 30 de octubre de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Síndico Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, que tiene por sustento la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 15 de octubre de 2012, el Lic. Gustavo Mendoza Figueroa, Síndico Municipal de Atlacomulco, México, solicitó al H. Ayuntamiento de ese Municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en sesión de Cabildo, celebrada el día 15 de octubre del presente año; autorizó la separación definitiva del Lic. Gustavo Mendoza Figueroa al cargo de Síndico Municipal.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

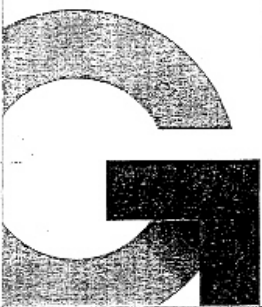


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOS DA  
**en GRANDE**

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos; ante la falta de referencia, mediante oficio número PM/SA/12016/10/12, se le convocó a la M.B.A. Vanessa Georgina Millán Arias, Síndico Municipal Suplente, a integrarse al Cabildo actual a partir del día 16 de octubre del año en curso y hasta el término de la administración municipal 2009-2012, sin embargo, tal y como se acredita con la documental que se anexa, la M.B.A. Vanessa Georgina Millán Arias, comunicó al H. Ayuntamiento de referencia, que no era su deseo asumir dicho cargo.

En ese orden de ideas, la Lic. Araceli Pilar Gómez Hernández, Presidenta Municipal de ese H. Ayuntamiento, informó al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos legales correspondientes.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales; por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal, así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que ante la falta del suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto, por lo anterior, se propone a esa H. Legislatura del Estado la terna para la designación del Síndico Municipal Sustituto de Atlacomulco, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, en los términos siguientes:

- C. Fernando Barrera Aranza
- C. Emanuel Ortega Caballero
- C. Uriel Marco Antonio Huitrón Bravo

El inciso c) párrafo segundo de la fracción XXIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los miembros sustitutos de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal efecto.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la



*[Firma manuscrita]*

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa Síndico Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Atlacomulco, México, al C. para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los      días del mes      de dos mil doce.



PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa Síndico Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Atlacomulco, México, al C. \_\_\_\_\_ para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de dos mil doce.

**PRESIDENTE**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**



Dip. José Alberto  
Couttolenc Güemez.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6.24 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.93, TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
LVIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; sometemos a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XVI y se reforma el último párrafo del artículo 6.24 y se reforma la fracción II del artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.**

**RESUMEN:** La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar el Código para la Biodiversidad del Estado de México con la finalidad de que en nuestra Entidad se prohíba y se sancione la celebración y realización de espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture y/o prive de la vida a toros, novillos y becerros.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales tradiciones heredadas por nuestros antepasados, es la llamada "Fiesta Brava", espectáculo que a lo largo de la historia ha tenido diversas modificaciones, pero que siempre ha sido severamente cuestionado su contenido.





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO



Las corridas de toros consisten en torturar hasta la muerte animales con un sistema nervioso muy desarrollado, similar al nuestro. Durante los 20 minutos que dura este dantesco espectáculo, su sistema nervioso le está transmitiendo dolor: la puya que le destroza las cervicales, los tres pares de banderillas que horadan su carne a cada movimiento, el estoque, espada de 80 cm. que suele penetrar repetidas veces en el cuerpo del animal destrozándole los pulmones y ahogándole con su propia sangre.

Es así, que dicho espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el enañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

Sin embargo, en nuestro país se permite el acceso de menores de edad a tales espectáculos, así como la educación taurina a partir de los cuatro años de edad. Teniendo en cuenta que la tauromaquia es una actividad de alto riesgo y que los menores de edad cuentan con un régimen especial de protección para su vida e integridad, no puede permitirse su asistencia a tales eventos y mucho menos su participación en dichos actos.

Aunado a ello, las televisoras públicas y privadas, apoyan esta actividad retransmitiendo frecuentemente festejos populares taurinos, lo que además de difundir estas torturas, sirve para financiar las mismas con el dinero pagado por las televisiones en concepto de derechos de emisión. Pero en televisión se considera como no aptos aquellos programas que incluyan la presencia de violencia verbal o física, la presentación de violencia injustificada o gratuita, y las escenas o imágenes susceptibles de provocar angustia o miedo. Todas estas características están claramente presentes en las retransmisiones de corridas de toros y otras actividades taurinas.

Definitivamente la violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como "objetos insensibles" y/o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO



En México lamentablemente aun se permite este anacrónico espectáculo cruel, a pesar de que más del 70% de los ciudadanos están en contra de su celebración, ya que acrecienta la insensibilidad de la sociedad hacia los animales.

Desafortunadamente hay Autoridades que expresan su apoyo a las corridas de toros, incumpliendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que estipulan, entre otros preceptos: "Que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad".

Este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia genuina en el ser humano, manifestando: "que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia". Ante ello, prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre.

Incluso la UNESCO declaró en 1980: "La tauromaquia es el maltrato y banal arte de torturar y matar animales en público y según unas reglas. Traumatiza a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estos espectáculos. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura".

No obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa en rezago y sigue aún faltando a los preceptos establecidos en documentos internacionales que abogan a la protección y respeto de estos seres vivos, debido a la presión ejercida por los intereses particulares de ciertos sectores económicos y políticos que evitan la prohibición inmediata de estos abusos para con los animales, lo que nos posiciona como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, y como el país más taurino en todo el planeta, a pesar de que sectores amplísimos de ciudadanos y Organizaciones Civiles lo demandan cada día más.

Cabe resaltar, que países como España –cuna de la tauromaquia- ya cuentan con más de 80 municipios antitaurinos, siendo la región de Cataluña la última hasta el momento en incorporarse en esta tendencia;

PÁGINA 3 DE 6



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO



Ecuador cuenta con el primer municipio antitaurino del continente Americano (Baños de Agua Santa en Ecuador); Colombia tiene tres municipios Medellín, Bello y Zapatoca, y Carrizal en Venezuela, por mencionar algunos.

Hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas, pero aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. Debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

El considerar a la tauromaquia como "arte" es incongruente y carente de fundamentos éticos y científicos, pues el arte en sí es un proceso de creación y construcción que da vida a una obra, no que la quita como en el caso de las corridas de toros donde se quita la vida al animal; o acaso ¿es lícito matar para crear arte? En este sentido, las tradiciones que no aportan más que violencia, no deben preservarse y por tanto deben eliminarse.

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

No está de más exponer: que "Una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie".

Si bien nuestro Estado, cuenta con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta legislación puede aún contar con mayores elementos que nos permitan exigir un mayor cumplimiento a la protección de los animales, pues no existe limitación legal para que las entidades federativas puedan prohibir estas prácticas crueles, denigrantes e inhumanas.

Dado que la ley debe ser un reflejo del sentir social, es menester modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los animales, por lo que como representantes de la ciudadanía





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO



debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, dándoles nuestro apoyo vital para erradicar esta tradición que no aporta más que violencia y rezaga nuestra cultura.

En este contexto, con fundamento a las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado y la legislación aplicable, y de conformidad a lo anteriormente expuesto proponga a esta soberanía para su estudio, análisis y aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6.24 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.93, TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XVI y se reforma el último párrafo al artículo 6.24, y se reforma la fracción II del artículo 6.93, todos el Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

**CAPITULO VII  
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES**

**Artículo 6.24.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**XVI.** La celebración y realización de espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture y/o prive de la vida a toros, novillos y becerros.

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO



realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 6.93.** Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ....

II. Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo vigente en el Estado por las violaciones a lo dispuesto por los artículos 6.5, 6.24 fracciones III, VI, VIII, IX, X y XVI, 6.37 tercer párrafo, 6.38, 6.67, 6.68 y 6.78 del presente Libro; y

III. ....

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

\_\_\_\_\_  
DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PVEM

\_\_\_\_\_  
DIP. ALFONSO HUMBERTO CASTILLEJOS  
CERVANTES

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÚEMEZ

\_\_\_\_\_  
DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito sea turnada la presente Iniciativa a la *Comisión de Protección Ambiental*, para su correspondiente dictamen.

PÁGINA 6 DE 6



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.



**Dip. Ana Yurixi  
Leyva Piñón.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
15 de noviembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Diputada. Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Es imperativo que nuestro Estado, requiere de una administración pública eficiente que cumpla con los principios constitucionales de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que cada uno de los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para ello, es necesario dotar de un cuerpo legal e instituciones con facultades suficientes que permitan el cumplimiento de estos principios.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Por desgracia, en muchas ocasiones los servidores públicos omiten el cumplimiento irrestricto del mandato constitucional, rompiendo así con el orden social y jurídico, trasgrediendo el mandato soberano del pueblo, pues la actividad del servicio público debe ser, ante todo, un honor, independientemente de ser una forma legítima de sustentar las necesidades económicas.

Asimismo, es necesario también otorgar las garantías de defensa a los servidores públicos que se encuentren sujetos a un proceso de responsabilidades, a efecto de realmente generar una legislación más adecuada a la justicia.

En nuestro Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que nos rige desde 1990, regula actualmente una Administración Pública con una estructura orgánica y funcional desfasada desde hace veintidós años; razón por la cual el régimen de responsabilidades de los servidores públicos requiere hoy día una normatividad congruente con la realidad de nuestra Entidad.

El régimen de responsabilidades de los servidores públicos es y ha sido una preocupación constante en todo sistema constitucional y democrático de derecho, y una de sus características esenciales no sólo debe ser, evitar el abuso del poder y erradicar la corrupción, sino tener los mecanismos necesarios para poder prevenir cualquier conducta que pudiera lesionar la debida función pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título cuarto y la de nuestra entidad en su artículo 130, son el fundamento Constitucional que ordena la sujeción de la actividad de todo servidor público a un régimen jurídico, al procedimiento administrativo, y al sistema de responsabilidades administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



La normatividad de responsabilidades administrativas de los servidores públicos debe contribuir a la transparencia en los actos de gobierno, a inhibir la génesis de nuevas conductas reprobables, a la rendición de cuentas, y a la conveniencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados, con observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La corrupción es un fenómeno social preocupante que pone en entredicho la eficacia de la gestión pública; su presencia en el sector público no sólo es reprobable, sino que causa entre la sociedad una desconfianza sistemática frente a la acción del Estado la conducta de sus servidores públicos; por esta razón resulta necesario contar con una normatividad actualizada que prevenga cualquier trasgresión al Estado de Derecho.

Este problema, también ha traído consecuencias negativas que han impedido el desarrollo armónico en nuestro Estado, afectando principalmente a las esferas de la administración pública en lo que se refiere a la buena aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, mismos que por mandato del artículo 129 de la Constitución del Estado de México, deben ser administrados con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

En la medida en que los representantes populares fortalezcamos el andamiaje jurídico para garantizar la buena función pública, dependerá el grado en que la ciudadanía confíe y encauce sus demandas por las vías institucionales y los procesos democráticos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



El ejercicio del poder público se encuentra sujeto a un permanente juicio público de la sociedad, que entiende y se sabe destinataria de la acción del Estado y por consecuencia lo cuestiona, lo examina, lo vigila y exige resultados, y además le exige que actúe enérgicamente en contra de toda persona que se aparte de estos principios, para que no genere la impunidad ni la corrupción que tanto ha dañado la imagen y confianza del ciudadano en su gobierno y las instituciones.

Dentro de un régimen de derecho, las responsabilidades administrativas deben contemplar nuevas modalidades para sancionar al servidor público, que afectan el desarrollo normal de la administración pública, la prestación de los servicios públicos, y compromete con su conducta, los intereses públicos de las instituciones gubernamentales.

La iniciativa establece como característica primordial una regulación incluyente para todos los servidores públicos de la Administración Pública de la Entidad y por lo mismo considera a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales; éstos últimos no previstos dentro del actual marco jurídico, en razón de que, a excepción de la Universidad Autónoma del Estado de México, los organismos fueron creados en los últimos tres lustros; se pretende con ello contar con una legislación perfectible que reconozca a todas las autoridades competentes para aplicar la presente ley en materia de responsabilidades.

El texto que se propone no excluye conceptos de la vigente, porque se considera que continúan siendo aplicables al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. En razón de lo anterior, dentro de su estructura capitular y articulado se abrogan algunos de ellos, se sistematizan y adicionan otros conceptos que la vigente ley no considera; se busca que la iniciativa conserve lo que sigue siendo adecuado y se incorpora lo que demanda la realidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Se propone una normatividad más clara y eficiente en materia de responsabilidades de los servidores públicos, precisando entre otros aspectos, quiénes son autoridades competentes, incluyendo a los Organismos Autónomos Constitucionales, y además determinando expresamente sus funciones en esta materia a los Poderes del Estado y a los Municipios.

Parte fundamental de esta iniciativa es la propuesta de que los capítulos que regulan el Juicio Político, la Declaración de Procedencia por Responsabilidad Penal, y el de la Remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se excluyen de la iniciativa, se sugiere incluirlos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en función de que la materia de su contenido son procedimientos de carácter parlamentario, materia inherente al Poder Legislativo.

En particular la presente iniciativa se divide en 10 títulos, 22 capítulos y 118 artículos.

La estructura capitular que se propone para esta iniciativa es la siguiente:

#### **I.- Título Primero**

Se incluyen conceptos que la vigente Ley no considera, como son los Acuerdos de Coordinación en materia de responsabilidades, para tener el fundamento jurídico que permita la celebración de convenios entre los gobiernos federal, estatal y municipal, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Se considera también la regulación del Sistema Integral de Responsabilidades, actualmente sustentada sólo en un Acuerdo del Secretario de la Contraloría; su inclusión de manera expresa en la Ley permitirá contar con disposiciones que establezcan las bases de un **Registro Único de Responsabilidades** que ayude a tener un control de servidores públicos sancionados de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios.

Se incluyen expresamente a los órganos de control interno de las autoridades competentes para la aplicación de la Ley, con el fin de que la substanciación del procedimiento administrativo a los servidores públicos de su adscripción se fundamente en la legalidad desde la misma Ley de la materia.

## **II. Título Segundo**

### **De las Responsabilidades Administrativas**

Se mantienen los conceptos de la vigente Ley y la adición que se hace es con el propósito de *incluir* expresamente como sujetos de responsabilidades administrativas **a servidores públicos que han dejado el servicio público**; esto permitirá aclarar un vacío jurídico que en ocasiones argumentan algunos sujetos dentro de los procedimientos administrativos.

Se hace una **modificación** al llamado **Código de Conducta del servidor público**, se clasifican y sistematizan las conductas en obligaciones y prohibiciones; el actual contenido del artículo 42 prevalece y se incluyen otras conductas derivadas de los cambios en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como por la inclusión de los Organismos Autónomos Constitucionales; diríamos que **se amplían los tipos de conducta administrativa**, a efecto de que la autoridad sancionadora cuente con mayor objetividad al aplicar las sanciones.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Se regula lo relativo a la competencia de los órganos de control, y aún cuando prevalecen algunas disposiciones que considera la vigente ley se **reconoce expresamente la competencia de los órganos de control** de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales para substanciar los procedimientos administrativos, independientemente de lo que señalen sus Leyes Orgánicas.

Tratándose de los titulares de Organismos Autónomos Constitucionales se determina la intervención de la Junta de Coordinación Política en consideración de que el nombramiento de los mismos, a excepción del Rector de la UAEM, se aprueba por la Legislatura y como tal, le correspondería al Poder Legislativo a través de la misma, la ratificación de la sanción; con ello se pretende subsanar un vacío jurídico en cuanto a las **responsabilidades administrativas de quienes presiden los Organismos Autónomos Constitucionales**, pues siendo ellos los superiores jerárquicos de sus órganos de control interno hay sujeción, y **sus resoluciones pudieran emitirse con parcialidad**.

Se incluyen disposiciones de la vigente ley que corresponden a los artículos 44, 45, 46, 47, 54 y 57; sin embargo las adiciones y modificaciones que se agregan obedecen a la congruencia que debe existir con otros artículos de este marco normativo, y la modalidad de **presentar quejas y denuncias por medios electrónicos**.

**Título Tercero**

**De las Sanciones Administrativas**

Es obligación de quienes prestan sus servicios en cualquier instancia de los Poderes Públicos, responder a la ciudadanía con el cumplimiento puntual de sus

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



obligaciones y deberes que le fueron conferidos, así como el usar responsablemente los medios y recursos que para ese fin dispone.

La iniciativa en materia de **sanciones**, además de definir las expresamente, **excluye la denominada “económica” y la sustituye por la multa**; las demás quedan como están en la vigente ley a excepción del arresto hasta por 36 horas que también se excluye.

**Se establece un mínimo y un máximo de uno a trescientos días del salario presupuestal al imponerse la multa, exceptuando la que se aplica por responsabilidad patrimonial y resarcitoria**; de esa forma la autoridad competente, según la gravedad de la obligación o prohibición en que incurra el servidor público, tratándose de las demás responsabilidades administrativas, podrá aplicarle con toda claridad, que además de inhibir y prevenir reincidencias en la conducta del servidor público, permitirá a la autoridad ser más objetiva al imponerla.

La individualización de las sanciones administrativas es uno de los temas que en la práctica ha suscitado mayores indecisiones, respecto a la calificación de la falta y la aplicación de la sanción correspondiente por parte de la autoridad administrativa. En razón de ello la iniciativa que se propone, se funda en los principios aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora del estado que son: legalidad, proporcionalidad y explicitud.

Entendiéndose por legalidad en materia de sanciones administrativas, que no puede sancionarse falta que no este establecida en la ley; por proporcionalidad, que debe existir una justa proporción entre la conducta y la sanción, y por explicitud que la ausencia de tipos en materia de sanciones administrativas, no

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



otorga facultades omnímodas a las autoridades competentes de la administración pública.

Esta modalidad considera también si el servidor público esta dentro o fuera del servicio público; en este último supuesto **se excluye la amonestación** cuando el servidor público ha concluido sus funciones; la realidad enseña que la mayoría de los procedimientos administrativos, a excepción de los de responsabilidad patrimonial y resarcitorias, concluyen en amonestaciones y se **notifican en muchos casos cuando el servidor público ha terminado sus funciones**, lo que sin duda **no inhibe ni coadyuva a la responsabilidad en el servicio público**.

Con la tipificación de las conductas administrativas, tal y como se propone en la iniciativa, las autoridades competentes podrán emitir sus resoluciones con sanciones más equitativas de acuerdo a la gravedad de la conducta.

Se amplían los términos de la prescripción con el propósito de que las autoridades competentes que incluyen expresamente a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios dispongan de mayor tiempo, tratándose de daños patrimoniales, o en razón de los beneficios económicos con que se benefician los servidores públicos sujetos al procedimiento por responsabilidad administrativa.

#### **Título Cuarto**

#### **De la Mediación Administrativa**

Con esta figura se pretende que los quejosos o denunciantes afectados por la conducta de los servidores públicos, encuentren solución pronta y expedita, mediante un procedimiento donde intervengan los órganos de control

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



competentes, a fin de lograr avenencia o solución entre quien denuncia o se queja y el servidor público denunciado.

Se busca no esperar la resolución de un procedimiento administrativo donde por su misma naturaleza, el denunciante no es parte del mismo, y cuando en éste por la gravedad de la falta llega a emitirse una resolución de amonestación para el servidor público, en nada satisface los intereses de quienes acuden a los órganos de control en busca de justicia administrativa.

Se pretende que esta figura sea la primera alternativa ante quejas y denuncias si se cumplen los requisitos que la ley establece, sin que ello implique renunciar a la instrumentación del procedimiento administrativo; de esta forma también se podrá disminuir la carga de procedimientos para los órganos de control, lo que incidirá en la calidad y celeridad de los que por su importancia y trascendencia deben de instrumentarse dentro del servicio público.

Así los órganos de control no sólo tendrán más autoridad en los servidores públicos, sino también entre los quejosos y denunciante habrá mayor confianza en la función institucional.

#### **Titulo Quinto**

#### **Del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas**

La supletoriedad del Código de Procedimientos Administrativos del Estado se traslada a esta parte de la ley, y se incluyen otras disposiciones preventivas, como que la autoridad sustanciadora pueda determinar el depósito o aseguramiento de bienes que pudieran desaparecer o destruirse y que puedan aportar elementos en la investigación; con esto se garantiza un procedimiento más dinámico y con elementos de mayor certeza.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Asimismo con el objeto de proteger al quejoso o denunciante de posibles acciones coactivas o intimidatorias por parte de los infractores de la ley, se establece la prohibición de cambiar de adscripción, dar de baja o modificar el contrato a éste o a los testigos, cuando sean también servidores públicos, salvo que sea solicitado voluntariamente. La anterior prescripción constituye una garantía de seguridad jurídica para que libremente se denuncie al servidor público que incurra en responsabilidad.

El órgano de control competente podrá imponer **una multa para inhibir quejas malintencionadas o sin motivo alguno**; con ello se evitará que se presenten quejas o denuncias sin fundamento, que representan acumulación de expedientes en los órganos de control y complica la aplicación de la justicia administrativa en forma expedita, la iniciativa prevé que a su presentación, quienes las hagan aporten las pruebas, y excluye la aplicación de la **Mediación Administrativa** cuando se presenten sin motivo alguno.

Se establecen las formalidades que deben incluirse en la actuación de todas las diligencias, tratándose de la solicitud del embargo precautorio.

La ley incluye expresamente como autoridades competentes que deben autorizar la suspensión de los servidores públicos, a los titulares de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos Constitucionales y de los Municipios.

Se regula expresamente la responsabilidad administrativa de oficio; la pérdida del derecho a la audiencia a falta de comparecencia del servidor público, a no ser que exista causa fundada de la inasistencia; la posibilidad de que el servidor público presente testigos para esclarecer los hechos; así como la determinación de practicar o ampliar diligencias probatorias en términos del Código de

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Procedimientos Administrativos del Estado; se pretende con ello que la autoridad instructora cuente con más elementos que le permitan un procedimiento con mayor garantía jurídica para los sujetos al mismo.

Respecto a las declaraciones patrimoniales, se busca que los órganos de control cuenten con las facultades necesarias para realizar las investigaciones que consideren cuando existan dudas respecto a lo que se declara sobre su patrimonio.

Expresamente se incluye para los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, la facultad *de abstenerse de sancionar cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor*, además reduce a cien veces el salario mínimo al realizar la valoración del daño, en lugar de los doscientos que considera la Ley vigente, en razón de que, de esa forma se disminuye la posibilidad de la impunidad en responsabilidades administrativas de daños patrimoniales menores.

#### **Título Sexto**

#### **Del Registro de Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos**

En la iniciativa se determina con mayor precisión quiénes son los servidores públicos obligados en los Poderes del Estado y Municipios, e incluye a los de los Organismos Autónomos Constitucionales que la vigente Ley no considera; esto permitirá que la obligación de presentar Manifestación de Bienes alcance a todo aquel servidor público de la Administración Pública Estatal cualquiera que sea la naturaleza jurídica de las instituciones donde esté adscrito, cumpliendo de esta forma con lo que el marco constitucional del Estado regula en su artículo 130 al definir el concepto de servidor público.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Se establece la autoridad competente donde habrá de **presentarse la Manifestación de Bienes**, y en este sentido se señala que los servidores públicos de elección popular y otros que son nombrados o ratificados por la Legislatura deberán presentarla **ante este Poder**.

Se justifica lo anterior, tratándose de los de elección popular, en consideración de que existe actualmente en la ley vigente **incongruencia jurídica tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos**, porque actualmente presentan su Manifestación de Bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, y en caso de ser omisos o extemporáneos, son enviados al Poder Legislativo para iniciarles su Procedimiento Administrativo, **lo cual contraviene lo literalmente plasmado en el artículo 115 constitucional**.

La propuesta de la iniciativa permitirá que exista congruencia, al ser un sola autoridad la receptora y sancionadora de los integrantes de los Ayuntamientos y siendo ésta el Poder Legislativo, se considera adecuado por su composición plural y las funciones que se le reconocen dentro de la organización constitucional de la Entidad.

En cuanto a los **servidores públicos de otros poderes y Organismos Autónomos Constitucionales** nombrados por la Legislatura, se considera, que al tener el origen de su nombramiento y por ende de sus funciones a través del Poder Legislativo, **es conveniente que sea ante el mismo poder que los nombra o ratifica, donde cumplan con esta obligación**, pues hacerlo ante sus órganos de control interno, pudiera darse la impunidad o parcialidad en caso del incumplimiento de esta obligación por parte de sus titulares.

Se adiciona la obligatoriedad de que en la Manifestación de Bienes se declaren los bienes del cónyuge cualquiera que sea el régimen de matrimonio, en

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



consideración de que el objeto de la Manifestación es conocer el patrimonio familiar del servidor público.

Se establece que tratándose de las altas y bajas, si el plazo vence en un día inhábil, éstos podrán presentarse al siguiente día hábil; con esto se pretende favorecer al servidor público cuando el vencimiento de su término coincide con días inhábiles, y así la instrumentación de un procedimiento puede evitarse si el sujeto obligado se encuentran bajo esta circunstancia.

Se regula que todos los órganos de control de los Poderes Públicos del Estado, Organismos Autónomos y Municipios podrán realizar evoluciones patrimoniales de sus servidores para determinar la veracidad del contenido de sus manifestaciones y verificar la existencia del probable incremento en su patrimonio.

Para fortalecer la transparencia y prevenir la corrupción en el servicio público, se determina la obligatoriedad para que los órganos de control interno competentes hagan la evolución patrimonial cada año y a la conclusión del cargo de los servidores públicos, quienes por sus funciones o naturaleza política de su encargo pudieran incurrir en enriquecimiento ilícito; hacer un seguimiento puntual del incremento del patrimonio familiar a efecto de que dichos servidores públicos actúen con honestidad y se evite la corrupción y los enriquecimientos inexplicables.

#### **Titulo Séptimo**

#### **De los Obsequios y Donaciones**

Se disminuye el monto en salarios mínimos que puede recibir como obsequio un servidor público a quince días.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



**Título Octavo**

**Del Registro de Sanciones y de las Responsabilidades Administrativas**

La iniciativa considera en este capítulo parte del contenido de los artículos 63 y 64 de la vigente Ley, y además establece la obligación para que las sanciones, particularmente *las de inhabilitación*, de todos los servidores públicos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales se encuentren en *un Registro Único* a cargo de la Secretaría a la que le corresponderá expedir la normatividad operativa; y para garantizar el respeto entre poderes y organismos autónomos deberá suscribir un convenio con ellos, donde se establezcan las formalidades y contenidos,

Se establece la obligación de que todos los órganos de control soliciten a la Secretaría los registros de inhabilitación de quienes ingresen a sus dependencias; y a su vez que los jueces penales que impongan la inhabilitación, también la informen.

**Título Noveno**

**Coordinación en Materia de Responsabilidades**

Se establece el fundamento, las bases y contenido de los convenios de coordinación en materia de responsabilidades administrativas; con esto se pretende que los órganos de control estatal y municipal cuenten con instrumentos eficaces y eficientes.

**Título Décimo**

**De la Prevención de Responsabilidades Administrativas**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Se obliga a los órganos de control a realizar **acciones de carácter preventivo** entre los servidores públicos de su adscripción con el propósito de que desempeñen sus funciones con responsabilidad, ética y profesionalismo.

Se incluye la facultad expresa para la Secretaria, órganos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, de realizar **con carácter preventivo auditorías, supervisiones, revisiones y evaluaciones** administrativas a las dependencias de su competencia; con esto se les reconoce a los órganos de control su carácter preventivo, función fundamental que requiere para que cumplan con su objetivo dentro de la Administración Pública.

Se complementa lo anterior con la disposición de que deberán **emitir un Código de Ética**, que defina las reglas de conducta para los servidores públicos de su adscripción.

Atento a las consideraciones y fundamentos expuestos, me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Dip. Héctor Miguel Bautista López

---

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

---

Dip. Saúl Benítez Avilés

---

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

---

Dip. Jocias Catalán Valdéz

---

Dip. Silvestre García Moreno

---

Dip. Epifanio López Garnica

---

Dip. Octavio Martínez Vargas

---

---

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Dip. Tito Maya de la Cruz

---

Dip. Armando Portugal Fuentes

---

Dip. Armando Soto Espino

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** Esta ley tiene por objeto reglamentar el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de:

- I Los sujetos de responsabilidades administrativas en el servicio público dentro de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales, y Municipios;
- II Las obligaciones en dicho servicio público;
- III Las responsabilidades de naturaleza administrativa, disciplinaria y resarcitoria;
- IV Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar las sanciones;
- V El registro patrimonial de los servidores públicos;
- VI El registro de obsequios y donaciones a servidores públicos;
- VII Los acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades;
- VIII El sistema integral de responsabilidades y de inhabilitación.

**ARTÍCULO 2.-** Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



- I La Legislatura del Estado y su órgano de control interno;
- II El Consejo de la Judicatura del Estado y su órgano de control interno;
- III La Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de las dependencias del Poder Ejecutivo, y de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos;
- IV Los Organismos Autónomos Constitucionales y sus órganos de control interno;
- V Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y sus órganos de control interno;
- VI El Tribunal Contencioso Administrativo;
- VII El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- VIII Las demás autoridades administrativas que determine la ley.

ARTÍCULO 3.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las Responsabilidades Administrativas

#### CAPÍTULO I De los Sujetos

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, en los Poderes Legislativo y Judicial, y en los Organismos Autónomos Constitucionales, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



También quedan sujetos a esta ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales o municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus municipios; y aquellos que en los términos del artículo 79 de esta ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcciones de obras públicas, así como con la prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

## **CAPÍTULO II** **De las Obligaciones y Prohibiciones en el Servicio Público**

ARTÍCULO 5.- Para garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales tendrá que observar el cumplimiento de diversas obligaciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Cumplir con la máxima diligencia, entendida ésta como el adecuado cumplimiento de sus funciones establecidas en su propia normatividad, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

IV.- Cuidar y usar los recursos públicos con probidad y en la forma prevista por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, tanto los que le son asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como aquellos a los que tenga acceso por su función;

---

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en relación a sus subalternos, reglas de trato con respeto, y abstenerse de incurrir en agravio, o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que les den en el ejercicio de sus atribuciones, y que estén dentro del marco de la ley;

VIII.- Respetar el derecho de acceso a la información en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás Reglamentos de la materia;

IX.- Comunicar por escrito a la autoridad competente de quien dependan, el incumplimiento de obligaciones establecidas en este artículo, o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;

X.- Excusarse de intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para los terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para los socios o sociedades de las que el servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XI.- Informar al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción X de este artículo.

XIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la ley;

XIV.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de cualquiera de las autoridades a que se refiere el artículo 2 de esta ley en el ejercicio de las atribuciones señaladas en este ordenamiento.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

22

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



XV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo, e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno competente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, o al órgano de control interno competente, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

XVI.- Cumplir con la entrega-recepción de los recursos, documentación, bienes y asuntos en trámite que estén bajo su responsabilidad y resguardo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en la materia;

XVII.- Proporcionar con veracidad en su caso, en tiempo y forma, ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;

XVIII.- Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requieran los órganos de control interno competentes a efecto de que puedan cumplir con las atribuciones que les señale la ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Respetar el derecho de petición de los particulares, en los términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos;

XX.- Aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por las instituciones a los que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que éstas puedan cumplir con sus atribuciones;

XXII.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las resoluciones que emitan autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;

---

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



XXIII.-Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así como llevar los catálogos, y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas conforme a las normas y procedimientos establecidos en la materia;

XXIV.- Desempeñar su función pública sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por la ley. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

XXV.- Cumplir sus atribuciones y actividades con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideológica o política;

XXVI.- Guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta;

XXVII.- Presentar y entregar las cuentas públicas en la forma y dentro de los plazos establecidos en la normatividad correspondiente, tratándose de los servidores públicos responsables de la Hacienda Pública Estatal y Municipal;

XXVIII.- Ordenar y vigilar que se realice la publicación en la Gaceta Municipal del presupuesto de egresos y los reglamentos municipales, en el caso de los integrantes de los ayuntamientos; así como dar cumplimiento a las resoluciones de carácter administrativo y jurisdiccionales.

XXIX.- Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 7.- Son prohibiciones para los servidores públicos:

I.- Causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios, o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o Municipios;

II.- Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber cesado por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones;

III.- Disponer o autorizar a un subordinado, a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

IV.- Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba, con excepción de las actividades académicas;

V.- Nombrar, contratar o promover por sí o por interpósita persona como servidores públicos, a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último; en este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.

Tratándose de los integrantes de los ayuntamientos, prevalecerá esta prohibición durante su período de administración para que cualquier persona a que se refiere esta fracción, pueda ser contratada en un empleo con carácter de confianza; y en el caso de que requieran nombramiento por el cabildo se incurrirá en responsabilidad aún cuando se abstengan de asistir o voten en contra en la sesión de Cabildo correspondiente donde se apruebe dicho nombramiento;

VI.- Dar instrucciones a sus subordinados para que asistan a actos, eventos o reuniones proselitistas de carácter político en horario de trabajo;

VII.- Intervenir o participar en la selección, designación, suspensión, remoción, cese o sanción, de cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción V de este artículo;

VIII.- Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas físicas, a las que se refiere la fracción V del presente artículo, y que procedan de cualquier persona física o jurídica, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate durante el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de su empleo cargo o comisión y que implique intereses en conflicto;

Habrán intereses en conflicto cuando las actividades personales, familiares, profesionales o de negocios del servidor público puedan influir en su imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de las atribuciones o

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

25

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



funciones propias de su empleo, cargo o comisión. Esta prohibición es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

IX.- Impedir, por si o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciados, o mostrar parcialidad en el trámite de la misma;

X.- Celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría o de los órganos de control interno correspondientes de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos Constitucionales y de los Municipios, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XI.- Contratar como servidor público, a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; quienes aspiren a un cargo de elección popular estando inhabilitados, solo podrán hacerlo una vez que hayan cumplido con el término de la sanción.

XII.- Tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o de cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado, o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prohibición es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XIII.- Obtener de un subalterno por cualquier pretexto, parte de su sueldo u otros servicios;

XIV.- Otorgar por si, o por interpósita persona, contratos de prestación de servicios profesionales, civiles, mercantiles, laborales, asesorías y consultorías o de cualquier otra naturaleza que sean remunerables, a sabiendas de que no se prestarán o se incumplirá con el servicio contratado, o éstos no fueran necesarios. Igualmente tampoco podrá otorgar, permitir o autorizar concesiones de prestación de servicios públicos, permisos, licencias, autorizaciones de contenido económico, exenciones, deducciones o subsidios sobre contribuciones fiscales o sobre precios y tarifas de bienes y servicios prestados por la Administración Pública Estatal o Municipal, sin observar las disposiciones legales aplicables en la materia correspondiente, que produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a terceros o a las personas señaladas en la fracción V de este artículo;

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



XV.-Expedir cualquier identificación o constancia en la que se acredite como servidor público a cualquier persona que no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicho documento;

XVI.- Promover o gestionar por sí, o por interpósita persona, la tramitación o resolución de negocios públicos, ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios para sí o para terceros; así como aceptar o ejercer consignas, presiones, encomiendas, comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona que no corresponda a su situación laboral o administrativa, o inmiscuirse en funciones que no le competan por disposición de ley, y produzca beneficios para sí o para terceros;

XVII.- Solicitar o recibir indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones;

XVIII.- En todo tiempo incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos en la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan los poderes públicos, los Organismos Autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno y asegurarse de que esa propaganda gubernamental tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;

XIX.- Se prohíbe contratar por sí o por medio de un tercero propaganda política o electoral a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición;

XX.- Distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho pertenecientes a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o en cualquier otro caso, o hiciere un pago ilegal;

XXI.- Aumentar su patrimonio ilícitamente, o no comprobar la legítima procedencia de los bienes a su nombre, o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño;

XXII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, o violar intencionalmente los procedimientos judiciales en el ejercicio de la administración y procuración de justicia;

---

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



XXIII.- Ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, arbitro de derecho o arbitrador, en el caso de servidores públicos del Poder Judicial, o de los Tribunales Administrativos, y quienes por sus funciones sean responsables de sustanciar procedimientos legales;

XXIV.- Coaligarse para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender las actividades normales de la dependencia en la cual presten sus servicios;

XXV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen; o dictar resolución de fondo o sentencia incidental o definitiva que sean ilícitas, por violar algún precepto de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio; u omitir, dictar resolución de trámite, de fondo o sentencia definitiva, dentro de los términos legales establecidos; así como admitir a trámite promociones notoriamente infundadas que impliquen retraso en los procedimientos judiciales o administrativos; e impedir que las partes en controversia ejerzan los derechos que legalmente les correspondan con alguna de las mismas;

XXVI.- Hacer injustificadamente la consignación de persona que se encuentre detenida a su disposición, como probable responsable de algún delito; y ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela, o retener a un individuo por mas tiempo del señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII.- Hacer declarar al inculpado usando la incomunicación o intimidación; no otorgar la libertad condicional si procede legalmente; no tomar la declaración preparatoria, o dictar auto de formal prisión de libertad en los plazos legalmente establecidos; o prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley;

XXVIII.- Imponer cobros indebidos en cualquiera de los lugares de detención o internamiento de las personas; ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o realizar la aprehensión de un individuo en contravención a las disposiciones constitucionales establecidas;

XXIX.- Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien que no estén previstos en leyes o reglamentos, aprovechándose del cargo que se ostente; la misma conducta se sancionará cuando se trate específicamente de la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXX.- Realizar por sí, o inducir a otro servidor público para que anticipe, retrase u omita la realización de algún acto de su competencia, con objeto de que le reporte

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



algun beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción V de este artículo; o bien, cuando con dichas conductas le ocasione daños o perjuicios a un tercero;

XXXI.- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten contratos, convenios o concesiones con algunas de las autoridades señaladas en el artículo 2 de esta ley o que fueren proveedores o contratistas de las mismas, y que implique intereses en conflicto;

XXXII.- Realizar violaciones a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y de los Organismos Autónomos Constitucionales o a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos correspondientes;

XXXIII.- Tener colaboradores en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, que no sean servidores públicos, salvo aquellos que colaboren con motivo de programas de servicio social o prácticas profesionales;

XXXIV.- Discriminar a la mujer, por su sola condición de género, en la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones;

XXXV.- Hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar en la prestación de los servicios que sean de su competencia;

XXXVI.- Consumir enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros que produzcan efectos similares o asistir al desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo el efecto de éstas;

XXXVII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en horario de trabajo;

XXXVIII.- Negarse a la práctica de los exámenes de detección de consumo de drogas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, tratándose de servidores públicos con funciones de seguridad pública y de la policía ministerial;

XXXIX.- Ejercer incorrectamente las atribuciones que específicamente les confiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al formular, aprobar y administrar los planes y Programas Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano;

XL.- Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 8.- En el caso de los servidores públicos de los Organismos Autónomos Constitucionales, además de las obligaciones y conductas prohibidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, deberán observar las que señale su normatividad especial.

ARTÍCULO 9.- En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial, además de los que establecen los artículos 6 y 7 de esta Ley, deberán observar lo que la señale su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 10.- Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que se refiere el artículo 6, o cuando incurran en las conductas prohibidas señaladas en el artículo 7 de esta Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos de control interno y a la aplicación de las sanciones que la ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación o prohibición en que incurra.

La responsabilidad administrativa disciplinaria tiene por objeto, disciplinar, inhibir y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna disposición contenida en los artículos anteriores, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza jurídica.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Competencia de los Órganos de Control de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios**

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus órganos de control interno, podrán instaurar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como aplicar las sanciones correspondientes, cuando se trate de faltas administrativas detectadas por dichas dependencias o entidades, informando en todo momento a la Secretaría, de la instauración, sustanciación y conclusión del mismo.

La Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y tratándose de dependencias y organismos auxiliares podrá atraer el conocimiento de aquellos asuntos que por su naturaleza revistan interés para la administración pública dentro del mismo Poder Ejecutivo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Cuando la Secretaría ejerza la facultad de atracción, los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, deberán remitir a aquella en un término de diez días hábiles, un informe de los antecedentes del asunto así como de todo lo actuado.

ARTÍCULO 12.- El Poder Legislativo, a través de su Contraloría, es competente con relación a sus servidores públicos para instaurar y sustanciar, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en esta ley y conforme a lo que establezca su propia legislación.

También es competente para identificar, investigar y substanciar las responsabilidades administrativas, tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores, o quienes hagan las veces de éstos, y demás servidores públicos que por responsabilidad patrimonial determine la ley, así como aplicarles las sanciones disciplinarias que correspondan en términos de esta ley, conforme a lo que señale su Ley Orgánica y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El Poder Judicial, a través de su Contraloría es competente para instaurar y substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a sus servidores públicos previsto en esta Ley y aplicará las sanciones correspondientes a que se refiere esta ley y su normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los Organismos Autónomos Constitucionales, por conducto de sus órganos de control interno, instaurarán y substanciarán el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a sus servidores públicos y aplicarán las sanciones a que se refiere esta Ley y su normatividad correspondiente.

Tratándose de los titulares de dichos Organismos, sean unipersonales o colegiados, corresponderá a sus órganos de gobierno, instaurar y sustanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y aplicar las sanciones correspondientes; y en caso de que su nombramiento haya sido aprobado por la Legislatura, la Junta de Coordinación Política ratificará las mismas.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de los titulares de las dependencias o entidades de la administración Pública Municipal, así como de los demás servidores públicos municipales, la Contraloría Municipal instaurará, substanciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En el caso de los servidores públicos de los organismos descentralizados, dichas atribuciones se ejercerán por su órgano de control interno.

El Presidente Municipal instaurará y substanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa y aplicará las sanciones respectivas al titular de la Contraloría Municipal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Sistemas de Quejas de los Órganos de Control de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios**

ARTÍCULO 16.- En las dependencias de los Poderes del Estado, en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, en los Municipios y en los Organismos Autónomos constitucionales, se establecerán módulos y buzones específicos a los que la ciudadanía tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por la conducta de sus servidores públicos, y de no proceder la Mediación Administrativa a que hace referencia esta ley, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Las quejas y denuncias que los ciudadanos presenten se podrán hacer por cualquier medio electrónico o cualquier otra tecnología que posibilite su reproducción y conforme a las normas y procedimientos que establezcan la Secretaría y los Órganos de Control interno correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría, el superior jerárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, y los servidores públicos de sus órganos de control tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior, y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

No se considerará causa de molestia, si la autoridad competente solicita la ratificación de las denuncias o quejas, cuando éstas se hayan realizado por medios electrónicos.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría, el Consejo de la Judicatura, la Junta de Coordinación Política, los Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos respectivamente, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 6, o bien incurrir en las conductas referidas del artículo 7 de este ordenamiento; así como, para aplicar las sanciones en los términos de la presente ley, su ley orgánica y normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los servidores públicos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios deberán denunciar por escrito ante los órganos de control interno competentes, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de los servidores sujetos a su dirección.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 20.- El superior jerárquico o el órgano de control interno de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, al tener conocimiento de hechos o elementos que impliquen responsabilidad penal de los servidores públicos, darán vista de ello inmediatamente a la autoridad competente para conocer de los mismos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



## **CAPÍTULO V**

### **Del Superior Jerárquico en los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios**

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.

Para los mismos efectos, en el Poder Ejecutivo se entenderá por superior jerárquico a los titulares de las dependencias, y en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos al coordinador del sector, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias cuya imposición se derive de esta ley.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría aplicará las sanciones correspondientes a los titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos en su caso, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 23.- Cuando por motivo de las funciones que realice la Secretaría, resultare responsabilidad de servidores públicos, informará de ello al superior jerárquico para que proceda a su determinación y sanción disciplinaria si fuera de su competencia. En tratándose de responsabilidad mayor cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta conocerá directamente del asunto, informando al superior jerárquico y al órgano de control interno, en su caso, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

En los casos de que se trate de irregularidades en los supuestos a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, se estará a sus disposiciones.

ARTÍCULO 24.- En el Poder Legislativo para los efectos de esta ley la Junta de Coordinación Política y en el Poder Judicial el Consejo de la Judicatura, aplicarán las sanciones que establece la misma, y en su caso, lo que disponga su respectiva normatividad.

ARTÍCULO 25.- En el gobierno municipal se entenderá por superior jerárquico al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias derivadas de esta ley;

ARTÍCULO 26.- En los Organismos Autónomos Constitucionales se entenderá por superior jerárquico al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, en su caso, para el Poder Judicial del Estado de México, y al Presidente del Poder Judicial del Estado de México, en su caso, para el Poder Judicial del Estado de México.  
H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. 34  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Estado, al Presidente del Tribunal Electoral del Estado, al Comisionado de Derechos Humanos del Estado, y al Presidente del Consejo Universitario en la Universidad Autónoma del Estado, quienes aplicarán a través de sus órganos de control interno las sanciones disciplinarias cuya imposición se deriva de esta ley, salvo lo que disponga su respectiva normatividad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



**TITULO TERCERO**  
**De las Sanciones Administrativas**

**CAPÍTULO I**  
**De las Sanciones por Responsabilidad Administrativa**

ARTÍCULO 27.- Se configurará como falta administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones, o cuando incurran en las conductas prohibidas establecidas en esta ley, su ley orgánica o normatividad especial respectiva.

Las sanciones por la responsabilidad administrativa consistirán en:

- I Amonestación;
- II Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV Multa;
- V Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 28.- La Amonestación, consiste en la corrección disciplinaria por escrito que se notifica al servidor público y que lo conmina para que no incurra en otra falta administrativa.

ARTÍCULO 29.- La Suspensión, consiste en la separación del servidor público del empleo, cargo o comisión por el tiempo que considere la autoridad y de acuerdo a lo que establezca la Ley.

ARTÍCULO 30.- La Destitución, consiste en la separación definitiva del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, sin responsabilidad laboral para la entidad pública de que se trate.

ARTÍCULO 31.- La Multa, consiste en el pago al Estado o al municipio de una suma de dinero que se fije por días multa. El día multa equivaldría al salario base presupuestal que recibe al día el servidor público al momento de cometer la falta.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Quando se imponga la multa por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, se impondrán de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos y de los daños y perjuicios causados.

La multa podrá ser de uno a trescientos días y el monto se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto para los créditos fiscales, y lo realizará la autoridad competente en términos de Ley; tratándose de sanciones por situación patrimonial será de 15 días a 6 meses.

**ARTÍCULO 32.-** La inhabilitación, consiste en el impedimento para volver a ejercer un empleo, cargo o comisión públicos, durante la temporalidad que decrete la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en términos de ley, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público dentro del Estado, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que las dependencias de administración o de recursos humanos de los Poderes Públicos, de los Organismos Autónomos Constitucionales, y de los Municipios de donde pretenda reingresar, soliciten la constancia de no inhabilitación a la Secretaría.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa para quienes autoricen la contratación y quedará sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

La Secretaría con base en el Registro Único de sanciones podrá informar sobre la existencia de otras, diversas a la inhabilitación.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Individualización de las Sanciones Administrativas**

**ARTÍCULO 33.-** A los servidores públicos responsables de faltas administrativas, se les aplicarán las sanciones que correspondan, atendiendo a los siguientes criterios:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



- I La gravedad de la falta;
- II La jerarquía del servidor público y su antigüedad en el cargo, así como la responsabilidad que éstas impliquen;
- III La condición económica del servidor público;
- IV El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio ocasionado con la falta;
- V Los antecedentes por reincidencias;
- VI Las circunstancias de ejecución de la falta.

ARTÍCULO 34.- Se consideran conductas graves, las contravenciones a las disposiciones de esta ley que contengan obligaciones o prohibiciones y que produzcan daños a las personas o a sus bienes, así como beneficios de carácter patrimonial o económico, lucro o cualquier tipo de ventaja para el servidor público, o para cualquiera de las personas señaladas en la fracción V del artículo 6, o que causen daños o perjuicios a alguna de las autoridades previstas en el artículo 2.

Así mismo, se considerará grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 6 o por incurrir en las conductas prohibidas por el artículo 7 de esta ley, cuando el servidor público haya sido previamente declarado responsable por otra falta administrativa, dentro del año anterior al día de la comisión de la conducta grave.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones por incumplimiento de obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas, se impondrán atendiendo a los siguientes criterios:

- I Amonestación en los casos de las fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, XV, XXV y XXVI del artículo 6; y II, IX y XXXIV del artículo 7 de esta ley.
- II Suspensión de 3 a 30 días, tratándose de las fracciones IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXVIII del artículo 6 y III, IV y XXXII del artículo 7 de esta Ley.
- III Suspensión de tres días a seis meses, tratándose de las fracciones II, III, VIII, X, XII, XIV, XVI, XVII y XXVII del artículo 6 y de las fracciones V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 7 de esta Ley.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



- IV Multa de 15 días a 6 meses del sueldo base presupuestal tratándose de la fracción XIII del artículo 6 de esta Ley.
- V Destitución e inhabilitación de tres días a seis meses tratándose de la fracción XXIV del artículo 6 y de las fracciones I, VIII, X, XVII, XVIII, XXII, XXV, XXIX y XXXVI del artículo 7 de esta ley.
- VI Destitución e inhabilitación de uno a dos años tratándose de las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 7 de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- La persona que hubiere dejado de pertenecer al servicio público podrá ser sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa dentro de los dos años tratándose de las fracciones I, II, III, IV, V de este artículo, y dentro de los tres años en los casos en que se refiera a las fracciones VI y VII del presente artículo, posteriores a su separación del cargo y le podrán ser aplicables las sanciones de multa e inhabilitación, siempre que no hayan operado los plazos de prescripción, sin perjuicio de la responsabilidad resarcitoria a que se haga acreedor.

La sanción consistente en la inhabilitación se aplicará por el incumplimiento de obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas conforme a los siguientes criterios.

- I De uno a 3 meses, tratándose de la fracción IX y XI y XXI y XXIII del artículo 6 y II, III y XIX del artículo 7 de esta Ley.
- II De 2 a 4 meses tratándose de las fracciones IV y IX del artículo 7 de esta Ley.
- III De 3 a 6 meses tratándose de las fracciones I, XIV, XV y XVI del artículo 6 y fracciones XI, XII del artículo 7 de esta Ley.
- IV De 6 meses a 1 año tratándose de las fracciones IV, XIX, XXV, XXVI y XXVIII del artículo 6 y fracciones XIII, XV y XXXIX del artículo 7 de esta Ley.
- V De uno a dos años, tratándose de las fracciones II, III, VIII, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIV y XXVII del artículo 6 y fracciones VI, VII, XIV, XV, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV del artículo 7 de esta Ley.
- VI De uno a tres años, tratándose de las fracciones V, XVI, XX, XXII, XXIII y XXXIII del artículo 7 de esta Ley.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



- VII De tres a cinco años tratándose de lo previsto en las fracciones VIII, X, XVII, XVIII, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 7 de esta Ley.

Las sanciones a las que se refiere este artículo también podrán ser aplicables a aquellos servidores públicos que se hubieren separado del cargo por cualquier causa durante la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, con independencia de la falta administrativa que se le impute y de las consecuencias ocasionadas con la misma.

ARTÍCULO 37.- En caso de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en el artículo 6 o se incurra en una conducta prohibida de las señaladas en el artículo 7 de esta ley, y se considere como grave en los términos del artículo 34, se procederá a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I Multa de 20 a 100 días tratándose de las fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, XIV, XXV y XXVI del artículo 6 y fracciones II, IX y XXXIV del artículo 7 de esta Ley.
- II Multa de 100 a 300 días tratándose de la fracción XXII del artículo 6 y fracciones IV, y XXXVIII del artículo 7 de esta Ley.
- III Destitución e inhabilitación, pudiendo aplicar ésta última hasta por 6 meses tratándose de las fracciones II, III, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII del artículo 6 y fracciones V, VI, VII, XI, XV, XVI, XIX y XXXII del artículo 7 de esta Ley.
- IV Destitución e inhabilitación de uno a 3 años, tratándose de las fracciones X, XIII, XIV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIX del artículo 7 de esta Ley.
- V Destitución e inhabilitación, pudiendo aplicar ésta última hasta por cinco años, en lo relativo a la fracción VIII, XVII, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 7 de esta Ley.

### CAPITULO III

#### De la Ejecución de las Sanciones

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

40

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 38.- Las sanciones administrativas de amonestación, multa y las responsabilidades resarcitorias, se ejecutarán al quedar firme la resolución y se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga. La suspensión, destitución e inhabilitación se ejecutarán al notificarse la resolución y se consideraran de orden público.

ARTÍCULO 39.- Las multas que se impongan constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal en su caso y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones aplicables en la materia.

El superior jerárquico será competente para ejecutar las resoluciones administrativas por los que se impongan las sanciones de amonestación, suspensión y destitución.

La sanción de inhabilitación se ejecutará por la Secretaría, el Consejo de la Judicatura, la Junta de Coordinación Política, los titulares de los Organismos Autónomos Constitucionales y los Presidentes Municipales.

Si se tratará de inhabilitación, remoción o destitución de Consejeros Electorales o el Secretario Ejecutivo del Consejo General o de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, o de cualquier funcionario designado por la Legislatura sólo podrá ser declarada por la Junta de Coordinación Política a solicitud de los Órganos de Control correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones que no se ejecuten por el superior jerárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo su ejecución; en los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, lo harán sus órganos de gobierno y sus titulares; la falta de cumplimiento a la resolución será causa de responsabilidad y se iniciará procedimiento administrativo en contra del servidor público que le correspondiere llevar a cabo su ejecución.

Cuando por resolución firme un servidor público resultare absuelto y haya lugar a la restitución de derechos o indemnización, la Secretaría dentro del Poder Ejecutivo, y los titulares y órganos de gobierno, dentro de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios supervisarán que se de cumplimiento a la resolución.

ARTÍCULO 41.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta ley, las autoridades competentes podrán emplear los siguientes medios de apremio.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

41

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



- I. Apercibimiento
- II. Auxilio de la fuerza pública

Si existe resistencia al mandamiento de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la prescripción de las Sanciones por Responsabilidad Administrativa**

ARTÍCULO 42.- Las facultades de las autoridades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley para imponer las sanciones, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Prescribirán en un año, si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es de amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión.
- II. Prescribirán en dos años si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es la destitución.
- III. Prescribirán en tres años si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es la de inhabilitación; o si bien de la responsabilidad se deriva que existe beneficio obtenido, daño o perjuicio causado al patrimonio de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales o de los Municipios.
- IV. Prescribirán en cinco años si la sanción administrativa es multa o de carácter resarcitorio.

ARTÍCULO 43.- Los plazos de la prescripción comenzarán a contar, a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la falta administrativa o a partir del momento en que haya cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada tramite que las autoridades realicen y le sea notificada al presunto responsable.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 44.- En todo momento las autoridades competentes podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



**TITULO CUARTO**

**De la Mediación Administrativa**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De la Naturaleza y Funciones de la Mediación**

ARTÍCULO 45.- La mediación administrativa es un procedimiento convencional entre el quejoso o denunciante y el servidor público denunciado, mediante el cual los órganos de control que reconoce esta ley, podrán participar en la solución de las quejas o denuncias presentadas, y solo podrá realizarse antes de que se inicie la substanciación del procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 46.- La mediación administrativa presupone la buena fe del quejoso y del servidor público denunciado, así como la voluntad de éste, para llevar a la práctica la solución propuesta por los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 47.- Los órganos de control que establece esta ley, una vez recibida la queja o denuncia en contra de algún servidor público y tratándose de actos que no afecten el patrimonio o recursos económicos del estado, municipios y organismos autónomos constitucionales o que vayan en contra de la ley, informarán al servidor denunciado sobre la misma, e intervendrán para solucionarla dentro del plazo que señale el órgano de control.

Los servidores públicos denunciados informarán por cualquier medio al órgano de control competente y dentro del plazo señalado; en caso de omisión o negativa, el órgano de control podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

**TITULO QUINTO**

**Del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas**

**CAPITULO I  
Generalidades**

ARTÍCULO 48.- Previamente al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en esta ley, o en cualquier etapa del mismo, la

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

44

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



autoridad sustanciadora podrá, en forma fundada y motivada, decretar el depósito o aseguramiento de las cosas, libros, documentos o papeles sobre los que verse la investigación, cuando exista temor fundado o peligro de que puedan perderse, destruirse o alterarse.

ARTÍCULO 49.- Durante la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y en tanto no se encuentre firme la resolución que le ponga fin, sin una causa debidamente justificada a juicio del órgano de control, no podrá realizarse ningún movimiento presupuestal tendiente a cambiar de adscripción, de dar de baja o modificar su contrato al denunciante o quejoso, ni a los testigos cuando éstos sean también servidores públicos, salvo que lo soliciten voluntariamente.

ARTÍCULO 50.- Todas las actuaciones de la autoridad que sustancia el procedimiento de responsabilidad administrativa establecida en esta ley, deberán constar por escrito e integrarse en un expediente, el cual deberá estar a disposición de la persona sujeta a procedimiento, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada.

ARTÍCULO 51.- Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas, debiendo acompañar a la misma las pruebas en que la fundamente, o señalar la autoridad o el lugar en que se encuentren. El quejoso o el denunciante en ningún caso, será parte en el procedimiento por responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 52.- Si el órgano de control respectivo determina que la queja o denuncia fue interpuesta en forma maliciosa o sin motivo alguno, se impondrá al quejoso o a su representante o a ambos una multa de veinte a cien salarios mínimos tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado de México, y de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de la queja planteada.

ARTÍCULO 53.- Presentada una queja o denuncia que no sea resuelta a través de la mediación administrativa que refiere la presente ley, se iniciará el procedimiento administrativo, incluyéndose también las responsabilidades que de oficio se detecten.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 54.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellos, haciéndose los apercibimientos en términos de ley a quienes declaren con falsedad ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 55.- Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos justificantes que determinen un daño o beneficio incluido, en detrimento del erario de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal, a solicitud de la Secretaría o de los órganos de control competentes podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

ARTÍCULO 56.- En todo lo relacionado al procedimiento administrativo no previsto en esta Ley, son aplicables en lo conducente, supletoriamente las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## CAPITULO II

### De la Suspensión en el servicio durante el Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO 57.- En cualquier momento previo o posterior al citatorio de garantía de audiencia, y en tanto no exista una resolución final, la autoridad que este conociendo del mismo podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleo o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.

ARTÍCULO 58.- La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

ARTÍCULO 59.- La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 60.- Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente o por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 61.- Se requerirá autorización del gobernador del Estado o de los titulares y órganos de gobierno de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios para ejecutar dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos; igualmente se requerirá la autorización de la Legislatura o en su caso de la Diputación permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### **CAPITULO III**

#### **De la Sustanciación del Procedimiento Administrativo**

ARTÍCULO 62.- El procedimiento de responsabilidad administrativa se iniciará por queja o denuncia, o de oficio, cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en ésta y otras leyes o disposiciones aplicables, tengan conocimiento de hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 63.- Los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios podrán designar un representante de sus dependencias que corresponda a la adscripción del servidor público sujeto al procedimiento disciplinario para que asista a las diligencias, dándosele vista de todas las actuaciones.

ARTÍCULO 64.- En el oficio de notificación de la garantía de audiencia se dará a conocer al presunto infractor la responsabilidad que se le impute, el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 65.- Cuando el servidor público debidamente citado no comparezca a su garantía de audiencia, se levantará constancia de ello y en caso de no justificarse la inasistencia, se tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se continuara con la sustanciación del procedimiento.

En caso de que exista causa fundada de la inasistencia, podrá el órgano de control señalar nueva fecha para el desahogo de la audiencia, misma que se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes a partir de que surta efectos.

ARTÍCULO 66.- La audiencia comenzará con poner a la vista del servidor público el expediente y se le hará saber su derecho para declarar lo que a su interés convenga y a ofrecer las pruebas que estime pertinentes para acreditar su dicho.

ARTÍCULO 67.- En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 68.- La autoridad sustanciadora podrá formular a los testigos que presente el servidor público todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

ARTÍCULO 69.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la autoridad que sustancia el procedimiento podrá en cualquier tiempo, y siempre con audiencia del servidor público sujeto al procedimiento, ordenar la practica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando sean de las que se reconocen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y tengan relación con los hechos que se le imputan.

Cuando la obligación que se impute violada por el servidor público se refiera a su declaración patrimonial, la autoridad sustanciadora podrá ordenar la práctica de las pruebas que resulten necesarias para verificar la certeza del contenido de dicha declaración.

ARTÍCULO 70.- Si de la audiencia se desprende, que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia; si se advierten elementos

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México,  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

48

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas y en su caso a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 71.- Cuando durante la instrucción del procedimiento administrativo, el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá a dictar la resolución, salvo en el caso de que la autoridad que conozca del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. De aceptarse la plena validéz probatoria de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños o perjuicios causados. En todo caso deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

ARTÍCULO 72.- Concluido el procedimiento o dentro de los treinta días hábiles siguientes se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes al interesado y conforme a las formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En los casos de suspensión, destitución e inhabilitación la autoridad competente hará también esta notificación al jefe inmediato y al superior jerárquico del servidor público.

ARTÍCULO 73.- La Secretaria y los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo y Judicial así como de los Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la capital del estado.

ARTÍCULO 74.- De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares,

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal o de los Organismos Autónomos Constitucionales, quienes tendrán derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

ARTÍCULO 75.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de control durante el procedimiento al que se refieren este capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria, particularmente las de inhabilitación.

ARTÍCULO 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Tratándose de violaciones cometidas por servidores públicos en cuanto a difusión de propaganda gubernamental o institucional, los particulares o servidores públicos podrán presentar este recurso ante la Legislatura.

El Juicio Contencioso administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales, y sus órganos de control y dependencias en aplicación de esta Ley.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias**

ARTÍCULO 77.- Las responsabilidades administrativas resarcitorias, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como al patrimonio de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos Constitucionales, mismos que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Estas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y en su carácter de créditos fiscales tendrán la prelación que corresponda en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

ARTÍCULO 78.- La Secretaría, y los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que disponen en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrán fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecten irregularidades por actos y omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos Constitucionales.

ARTÍCULO 79.- Las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se fincarán:

- I. A los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades administrativas;
- II. A los servidores que por índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares; y
- III. A los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales, se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior.

Los presuntos responsables garantizarán con el embargo precautorio en forma individual el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad.

ARTÍCULO 80.- El fincamiento o constitución de responsabilidades que regula este capítulo, será resuelto por la Secretaría o por los órganos de control de los

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

51

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios.

Para el financiamiento que alude el párrafo anterior deberá estarse al procedimiento administrativo que establece el Capítulo III del título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría, la Junta de Coordinación Política, el Consejo de la Judicatura, los Titulares de los Organismos Autónomos Constitucionales y de los Municipios podrán dispensar las responsabilidades relativas en los términos del artículo 73 de esta Ley.

La propia Secretaría y demás autoridades a que se refiere el párrafo anterior podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por incosteabilidad práctica del cobro.

ARTÍCULO 82.- Las facultades de las autoridades para constituir responsabilidades en los términos de este capítulo, prescriben en la misma forma que para los créditos fiscales establecen las leyes de la materia.

## **TITULO SEXTO**

### **Del Registro de Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos**

#### **CAPITULO I**

##### **De los sujetos obligados y autoridades para recibir la Manifestación de Bienes**

ARTÍCULO 83.- En el Poder Legislativo tienen obligación de presentar manifestación de bienes, los Diputados y los titulares de sus dependencias; demás servidores públicos desde nivel de Jefe de Departamento hasta Directores; todo el personal del Órgano Superior de Fiscalización y de la Contraloría, el personal de seguridad y quienes por sus funciones manejen, administren o resguarden fondos, valores y recursos patrimoniales del mismo Poder.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Además de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo anterior, todos aquellos que determine el titular de la Contraloría, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 84.- En el Poder Ejecutivo tienen la obligación de presentar manifestación de bienes, todos los servidores públicos de la Administración Central y del Sector Auxiliar desde nivel de Jefe de Departamento hasta Titulares de Unidades Administrativas, Coordinadores, Subdirectores, Directores, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subsecretarios, Secretarios y el Gobernador del Estado.

También tienen obligación los Notarios Públicos, y aquellos servidores públicos que bajo su responsabilidad con cualquier carácter manejen, recauden, administren o resguarden fondos, valores y recursos estatales, transferidos, descentralizados, convenidos y concertados; y en la Secretaría de la Contraloría todos sus Servidores Públicos.

En la Procuraduría General de Justicia; están obligados los Titulares y Secretarios del Ministerio Público, Policías Ministeriales, peritos y demás servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta el Procurador del Estado.

Además, quienes por sus funciones manejen, administren o resguarden fondos, valores y recursos patrimoniales de la Procuraduría.

En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Trabajo, los Presidentes, los Magistrados, Secretarios, Proyectistas, Actuarios, Asesores, Comisionados y Peritos; así como Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y Representantes de Gobierno en las Juntas.

ARTÍCULO 85.- También en el Poder Ejecutivo, tiene obligación de presentar manifestación de bienes, además de los servidores públicos señalados en el artículo 84, todos aquellos que determine el titular de la Secretaría, mediante acuerdo debidamente motivado y fundado.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 86.- En el Poder Judicial, tienen obligación de presentar manifestación de bienes, los Magistrados, Jueces, Secretarios, Proyectistas, Ejecutores, Actuarios y Notificadores de cualquier categoría o designación; los Visitadores, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y quienes por sus funciones manejen, administren o resguarden y vigilen fondos o recursos estatales y federales.

ARTÍCULO 87.- En los Organismos Autónomos Constitucionales tienen obligación de presentar manifestación de bienes:

I.- Del Instituto Electoral del Estado: los Consejeros y el Secretario Ejecutivo General; todo el personal de la Contraloría, servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta Directores; y quienes bajo su responsabilidad manejen o administren fondos y recursos económicos del Instituto.

II.- De la Comisión de Derechos Humanos: el Comisionado, el Secretario General, y los Visitadores; todo el personal de la Contraloría, servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta Directores; y quienes bajo su responsabilidad manejen o administren fondos y recursos económicos de la Comisión.

III.- Del Tribunal Electoral: los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, Secretarios substanciadores, Proyectistas y Notificadores; y quienes bajo su responsabilidad manejen o administren fondos y recursos económicos del Tribunal.

IV.- De la Universidad Autónoma del Estado de México: El Rector, Secretarios, Abogado General, servidores públicos del nivel de jefe de Departamento hasta Directores; y quienes bajo su responsabilidad manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos de la Universidad.

ARTÍCULO 88.- En los Municipios, tienen la obligación de presentar manifestación de bienes, los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Secretarios, Tesoreros, y demás servidores públicos del nivel de Jefe de Departamento hasta Directores, así como aquellos que bajo su responsabilidad manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos del Municipios.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 89.- Cuando un servidor público sea designado, encargado del despacho de los cargos o empleos mencionados en esta Ley, también estará obligado a presentar su declaración correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Además de los servidores públicos mencionados en los artículos precedentes, tendrán la obligación de presentar Manifestación de Bienes los servidores públicos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos constitucionales y Municipios que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

- I. Dirección, supervisión inspección, auditoria, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.
- II. Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal.
- III. Manejo de fondos estatales o municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación y Municipios.
- IV. Custodia de bienes y valores.
- V. Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones.
- VI. Adquisición, enajenación o comercialización de bienes y servicios.
- VII. Efectuar o recibir pagos de cualquier índole.

ARTÍCULO 91.- Los servidores públicos que conforme a esta Ley tengan la obligación de presentar Manifestación de Bienes deberán hacerlo conforme a los sistemas que se establezcan para tal propósito y ante las siguientes autoridades.

- I. En el Poder Legislativo, los servidores públicos que refiere el artículo 83 de la presente Ley; los integrantes de los Ayuntamientos, los Consejeros del Instituto Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral y del Contencioso Administrativo, y el Comisionado de Derechos Humanos.
- II. En la Secretaría de la Contraloría, los servidores públicos a que se refiere el artículo 84 y los servidores públicos municipales, con excepción de los integrantes de los Ayuntamientos que lo harán en el Poder Legislativo.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

55

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



- III. En las Contralorías de los Organismos Autónomos, los servidores públicos a que se refiere el artículo 87, con excepción de los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y Magistrados del Tribunal Electoral y el Comisionado de los Derechos Humanos que lo harán ante el Poder Legislativo.
- IV. En la Contraloría del Poder Judicial los servidores públicos a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.
- V. En la Contraloría de la Universidad Autónoma del Estado de México lo harán los servidores públicos que señale el artículo 87 en su fracción IV.

ARTÍCULO 92.- El Secretario de la Contraloría y demás órganos de control competentes para recibir las manifestaciones de bienes precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados por tener cargo o realizar una o más de las funciones señaladas, en el artículo 91, mediante acuerdo debidamente motivado, fundado y publicado.

ARTÍCULO 93.- El servidor público que en su Manifestación de Bienes faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite destituido o inhabilitado de tres meses a cinco años.

Dentro de la Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos deberán incluirse los bienes del cónyuge cualquiera que sea el régimen jurídico del contrato de matrimonio.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Contenidos, Plazos y Modalidades en la Presentación de la Manifestación de Bienes**

ARTÍCULO 94.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

56

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



III. Durante el mes de mayo de cada año por anualidad.

En el caso de las fracciones I y II si el plazo vence en día inhábil, ésta se presentará al siguiente día hábil.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III, y no se hubiese presentado la Manifestación correspondiente sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del total del sueldo presupuestal que tenga asignado; previniéndosele en el primer caso, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo previa notificación que de este hecho hagan la Secretaría y los órganos de control competentes al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que procedan en los términos de Ley.

Para el caso de que se omita la Manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría, y los órganos de control competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios procederán a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 98 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un periodo de uno a cinco años o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

ARTÍCULO 95.- La Secretaría y los órganos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos, expedirán las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar la Manifestación de bienes, o establecerán los contenidos de la misma, en los sistemas informáticos que permitan cumplir con esta obligación, así como los manuales e instructivos que señalaran lo que es obligatorio declarar.

ARTÍCULO 96.- En la Manifestación inicial de bienes se señalaran los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las Manifestaciones anuales se señalaran solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio por el cual se hizo la adquisición.

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

57

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Tratándose de bienes muebles, la Secretaría y los órganos de control competentes decidirán mediante acuerdo general las características que deba tener la manifestación

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Evolución de la Manifestación de Bienes**

ARTÍCULO 97.- La Secretaría y demás órganos de control competentes deberán realizar las evoluciones patrimoniales mediante análisis contable-financieros de las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos, a efecto de determinar la veracidad de su contenido y la existencia de un probable incremento en su patrimonio. Si del análisis realizado resultaren irregularidades, iniciará el procedimiento administrativo conforme a lo que señala el artículo 62 de este ordenamiento.

Tratándose de los servidores públicos de elección popular, secretarios y subsecretarios de las dependencias del Ejecutivo, Procurador y Subprocuradores; Consejeros, Secretario General y Director General del Instituto Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal electoral, Comisionado de los Derechos Humanos y Presidente del Consejo de la UAEM, las autoridades competentes deberán realizarla anualmente y una vez que concluyan su cargo o comisión.

ARTÍCULO 98.- Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Secretaría y los órganos de control competentes podrán ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorias. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Secretaría y órganos de control del Poder Legislativo, Organismos Autónomos y Municipios, formularán ante ésta la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoria, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 99.- El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoria podrá interponer inconformidad ante la Secretaría, los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios,

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquellas, en el que se expresaran los motivos de la inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para el efecto designen. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso posea dicho documento.

ARTÍCULO 100.- Serán sancionados en los términos que dispongan el Código Penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito.

ARTÍCULO 101.- Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

ARTÍCULO 102.- Para los efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Secretaría y órganos de control competentes, harán al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo en su encargo o por motivos del mismo.

ARTÍCULO 103.- Los Poderes Judicial y Legislativo, Organismos Autónomos Constitucionales y los Municipios, actuarán en lo conducente respecto a sus servidores y conforme a las disposiciones que establece el artículo anterior.

#### **TITULO SÉPTIMO**

#### **De los Obsequios y Donaciones**

#### **CAPITULO ÚNICO**

#### **De los Obsequios y Donación a Servidores Públicos**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 104.- Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 105.- Se prohíbe a los servidores públicos que reciban para si o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de personas, respecto de los cuales en razón de la función que tengan encomendada, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año anterior a la misma.

Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos Constitucionales o al de los Organismos Auxiliares en su caso, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos con anterioridad a la decisión a que se refiere el primero de los párrafos de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Si el servidor público incumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, su conducta se castigará como cohecho y será sancionada en los términos de la Legislación Penal.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la Manifestación Anual de Bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

## TITULO OCTAVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



**Del Registro de Sanciones y de las Responsabilidades Administrativas**

**CAPITULO ÚNICO**

**Del Registro y su Cancelación**

ARTÍCULO 106.- Las resoluciones de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios imponiendo sanciones, se inscribirán y concentrarán en un registro único que llevará la Secretaría de la Contraloría, particularmente los de inhabilitación.

ARTÍCULO 107.- Los datos que deberán aparecer en el Registro Estatal de Sanciones de los servidores públicos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, se realizarán conforme a la normatividad que expida la Secretaría, la que por respeto a su autonomía suscribirá convenios con los Poderes Judicial, Legislativo y los Organismos Autónomos Constitucionales donde se establecerán los lineamientos correspondientes del registro de sanciones.

ARTÍCULO 108.- Los órganos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro de sus dependencias.

ARTÍCULO 109.- Los jueces penales que impongan a servidores públicos la pena de inhabilitación deberán comunicarlo al órgano de control que corresponda, según la adscripción del servidor público para efectos del registro de la misma.

ARTÍCULO 110.- Quienes hubieren sido sujetos de sanciones administrativas, para poder reincorporarse al servicio público en los Poderes del Estado, Organismos Autónomos o Municipios deberán solicitar a la Secretaría que sea cancelada la inscripción de su nombre, cumpliendo con las reglas siguientes:

- I.- Que haya pagado la multa impuesta
- II.- Que no se encuentre sujeto a otro procedimiento de responsabilidad administrativa
- III.- Que haya transcurrido un año, cuando la sanción impuesta hubiera sido la de amonestación, multa o suspensión, siempre y cuando no hubiere implicado

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

61

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública estatal o municipal, en su caso, o beneficio económico al infractor.

IV.- Que haya cumplido con el término de la inhabilitación.

## **TITULO NOVENO**

### **De la Coordinación en Materia de Responsabilidades**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los Acuerdos de la Federación, Estado y Municipios**

ARTÍCULO 111.- El Estado y los Municipios de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, podrán celebrar entre sí, y dentro de su ámbito de competencia, convenios o acuerdos de coordinación con otras entidades federativas y la Federación para fortalecer la planeación y los programas de Gobierno en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 112.- La Federación, el Estado y los Municipios se auxiliarán en el desarrollo de actividades sustantivas en materia de Responsabilidades, como recibir la ratificación de las denuncias de acuerdo a su competencia; notificar los acuerdos y la resolución a las personas que residan en su jurisdicción conforme a lo establecido por esta Ley; intercambiar información oportuna de las observaciones e irregularidades detectadas con motivo de las revisiones que practiquen, a efecto de que se actué con diligencia y prontitud en el desahogo de los Procedimientos administrativos de responsabilidad.

ARTÍCULO 113.- Los Acuerdos de Coordinación se sujetarán a los programas de Gobierno en materia de responsabilidades de los servidores públicos y tendrán como objetivo:

- I. Promover y realizar acciones tendientes a prevenir, combatir y en su caso sancionar la corrupción e impunidad; intercambiar información en esta materia para los efectos de capacitación, así como a dignificar la imagen del servidor público;
- II. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención a quejas y denuncias, reforzando los mecanismos de recepción,

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

62

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



atención y resolución, a fin de que las autoridades actúen conforme a las atribuciones en sus respectivas esferas de competencia en materia de responsabilidades.

- III. Impulsar la instrumentación o fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación en materia de responsabilidades, a fin de intercambiar asesoría y apoyo técnico necesarios para el mejoramiento de los sistemas y procedimientos en dicha materia;
- IV. Establecer conjuntamente un sistema de información suficiente y oportuna a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración en el intercambio de datos y documentación para la inscripción en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y así evitar su contratación en cualquiera de los niveles de gobierno.
- V. Promover acciones de apoyo para proporcionar recíprocamente la información conducente que permita llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI. Colaborar en la instrumentación de medidas preventivas para combatir los actos de corrupción e impunidad, incorporando las acciones de capacitación de personal que se realicen en el ámbito regional y la temática del Código Ético de Conducta de Servidor Público, a fin de crear conciencia de su vocación de servicio y responsabilidad pública;
- VII. Llevar a cabo programas y acciones relacionadas con la asesoría y capacitación del personal encargado de sustanciar los procedimientos de responsabilidad que señala la Ley;
- VIII. Desahogar oportunamente los exhortos y excitativas de las autoridades competentes para la substanciación de procedimientos de responsabilidades y para el cumplimiento de sanciones; y
- IX. Aquellos objetivos de naturaleza análoga, tendientes a propiciar la eficiencia en la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en materia de responsabilidades.

## **TITULO DÉCIMO**

### **De la Prevención de Responsabilidades Administrativas**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

63

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



#### **De las Obligaciones de la Secretaría y Órganos de Control sobre la Prevención**

ARTÍCULO 114.- Para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos de la Entidad, será responsabilidad de la Secretaría y los órganos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, considerando las funciones que a cada uno de ellos les corresponde, y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones de carácter preventivo para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 115.- La Secretaría y los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, podrán determinar con carácter preventivo la realización de auditorías, supervisiones, revisiones y evaluaciones administrativas, financieras, operacionales, contables, técnicas y jurídicas a las dependencias de su competencia, conforme lo señale su normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos a su cargo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos Constitucionales y Municipios, emitirán un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público.

ARTÍCULO 117.- Las acciones de prevención en el servicio público podrán realizarse de forma interinstitucional y conforme a las necesidades de la Administración pública Estatal, Municipal y de los Organismos Autónomos Constitucionales.

ARTÍCULO 118 .- La Secretaría y los órganos de control de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales, deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan establecido conforme a este capítulo, y realizar en su caso, las modificaciones procedentes.

#### **TRANSITORIOS**

---

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

64

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de fecha 11 de septiembre de 1990; quedan vigentes sus títulos segundo y quinto en tanto no se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

**TERCERO.-** El Poder Legislativo dentro de los 180 días a la vigencia de esta Ley, reformará su Ley Orgánica para incluir dentro de su contenido los Títulos segundo y quinto de la Ley que se abroga.

**CUARTO.-** El Poder Judicial y los Organismos Autónomos Constitucionales dentro de los 180 días a la vigencia de esta ley reformaran su Ley Orgánica y Reglamentos para que se ajusten a los criterios que la presente Ley establece en materia de sanciones administrativas.

**QUINTO.-** Los procedimientos para determinar responsabilidades administrativas que se encuentran radicados y en trámite ante la Secretaría de la Contraloría, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipios y Organismos Autónomos Constitucionales, serán resueltos de acuerdo con la Ley de Responsabilidades que se abroga y demás ordenamientos jurídicos correspondientes.



**Dip. Adriana de Lourdes  
Hinojosa Céspedes.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de noviembre de 2012

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México; se deroga el inciso c de la fracción I y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confianza ciudadana en instituciones políticas ha venido a menos en los últimos años. Una de las instituciones que ha mostrado una clara disminución en este sentido es el Poder Legislativo, tal como lo muestra la última encuesta "México: Confianza en las Instituciones" publicada el pasado 7 de octubre por la empresa encuestadora Consulta Mitofsky, en donde los diputados se encuentran en el último lugar de confianza empatados con la policía.

Este tema resulta de gran importancia toda vez que en el Poder Legislativo es donde se encuentra la representación del pueblo, el cual nos exige dar resultados, los cuales no han llegado en la medida que se necesita ya que, si la principal función de este Poder es el de modificar y crear leyes, encontramos un rezago importante en el análisis y dictaminación de 367 iniciativas y 185 acuerdos presentados en la Legislatura pasada, los cuales aún se encuentran en Comisiones para su estudio.

Esta parálisis legislativa se da, en mayor medida, por el diseño institucional del Poder Legislativo el cual se encuentra rebasado por la dinámica social actual. Recordemos que la Ley Orgánica vigente del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento fueron publicados en la Gaceta del Gobierno en 1995. Por ello encontramos la necesidad de revisar en andamiaje institucional que soporta el Poder Legislativo de nuestro Estado.

Como respuesta a esto se propone la creación de una Comisión Legislativa que promueva e impulse una constante adecuación, actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que rigen la actividad parlamentaria en el Estado de México, así como la estructura y el funcionamiento de su Congreso; entre otros, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento del Instituto de Estudios Legislativos (INESLE) y de los Reglamentos Administrativos de la Cámara, estatutos y lineamientos, aprobados por el pleno de la Cámara de diputados.

La iniciativa que se presenta busca crear la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, toda vez que los reglamentos y las prácticas parlamentarias son las normas y costumbres que regulan el comportamiento y las actividades de los legisladores al interior del Congreso del Estado, para garantizar el orden, lograr consensos, eliminar lagunas legales y hacer más eficiente el trabajo legislativo.

Por otro lado, las prácticas parlamentarias son costumbres, que fijan normas de carácter temporal, establecidas conforme a las actividades vigentes de procedimiento acordadas por los integrantes del Congreso del Estado. Estas prácticas pueden ser formales (acuerdos parlamentarios) o informales, y tienen la finalidad de establecer puntos de concordancia entre los legisladores y fuerzas políticas sobre problemas o soluciones nacionales<sup>1</sup>

Con la integración de esta nueva Comisión Legislativa contribuiremos a mejorar la percepción y confianza de los ciudadanos hacia nuestro quehacer como legisladores del Estado de México, siendo un Congreso mucho más moderno y eficiente.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES  
Presentante

---

<sup>1</sup> Centro de estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

**DECRETO No \_\_\_\_\_  
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México y en los términos siguientes:

**Artículo 69.-** A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

- Gobernación y Puntos Constitucionales
- Legislación y Administración Municipal
- Procuración y Administración de Justicia
- Planeación y Gasto Público
- Trabajo, Previsión y Seguridad Social
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- Desarrollo Urbano
- Planificación Demográfica
- Desarrollo Agropecuario y Forestal
- Protección Ambiental
- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
- Comunicaciones y Transportes
- Derechos Humanos
- Salud, Asistencia y Bienestar Social
- Seguridad Pública y Tránsito
- Asuntos Electorales
- Patrimonio Estatal y Municipal
- Desarrollo Turístico y Artesanal
- Asuntos Metropolitanos
- Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización
- Asuntos Indígenas
- Protección Civil
- Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad
- Desarrollo Social
- De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios
- Equidad y Género
- Seguimiento de la operación de proyectos para prestación de servicios
- De la Juventud y el Deporte
- Finanzas Públicas

- Recursos Hidráulicos
- Apoyo y Atención al Migrante
- Participación Ciudadana
- **Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

**SEGUNDO.-** Se deroga el inciso c de la fracción I y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

**Artículo 13 A.-** Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de los temas siguientes:

a) y b) ...

c) (Derogado);

d) a h) ...

II a XXXII ...

XXXIII. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

a) De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento;

b) Los de organización y estructura del Poder Legislativo;

c) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades del Congreso del Estado de México;

d) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorgan en nombre del Poder Legislativo, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;

e) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regimenes y prácticas parlamentarias; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

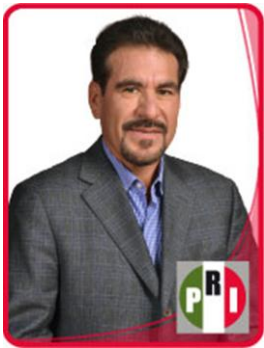
**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias deberá ser instalada dentro de los siguientes 30 días naturales después de su publicación en la "Gaceta de Gobierno".

**CUARTO.-** Las asuntos turnados a otras Comisiones Legislativas, previas a la creación de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y que se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción XXXIII del Artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México serán turnadas de manera inmediata, para su debido trámite, a la nueva Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y dadas de baja de los archivos de las otras Comisiones Legislativas.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil doce".**



Dip. Israel Reyes  
Ledesma Magaña.

## HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2011.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura, en sesión celebrada el día 15 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2011 a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

Consecuentes con lo señalado por la Ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública en fecha 28 de septiembre de este mismo año.

En este orden, y a efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. “LVIII” Legislatura, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del Auditor Superior del OSFEM, para analizar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública

del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2011, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

En el Marco Constitucional del Estado de México, corresponde al Poder Legislativo la facultad de revisar cada año las cuentas de la inversión de los caudales públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la División de Poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

Corresponde también a esta H. Legislatura decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, imponer para cubrir los servicios prestados por el Estado, las contribuciones, pero al mismo tiempo, vigilar el uso de los egresos y disponer las medidas para vigilar su ejecución. En ejercicio de sus atribuciones en esta materia, fueron aprobadas en la Ley de Ingresos del Estado de México, respecto a las contribuciones; y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, respecto a los gastos y su respectiva ejecución.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura en 5 tomos y sus respectivos anexos la Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2011; es decir, origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011 que presentó el Ejecutivo del Estado de México en los términos del Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 28 de septiembre pasado, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

De conformidad con el Proceso Legislativo, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que a Derecho sea conducente; motivo por el cual, los días 23 de octubre y 13 de noviembre del año en curso, en reunión de trabajo, realizó análisis de la Cuenta Pública del Estado de México y Municipios del ejercicio 2011, por lo que se tiene a bien exponer las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2011, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de la Ley correspondiente del Ejercicio Fiscal del año 2011, y el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables, se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los traspasos presupuestales; se analizó el presupuesto autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales y en especial, de los ingresos excedentes del mismo ejercicio.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos

que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizadas de aclarar y solventar dichas observaciones. De resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la Fracción VI del Artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización desarrolló un esfuerzo adicional, realizando investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, nuevamente, que se instrumenten las medidas necesarias para que a partir del presente ejercicio, la información que se provea en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados. Más importante aún, es que el Gobierno del Estado de México, considere la “Armonización Contable”, establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.
- d) Dará seguimiento hasta su total cumplimiento, a las recomendaciones realizadas a las instituciones revisadas, respecto a sus sistemas de control interno, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

**CUARTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y,

en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**QUINTO.-** La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2011, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

**SEXTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada; y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutivos anteriores.

**OCTAVO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.
- d) Dará seguimiento hasta su total cumplimiento, a las recomendaciones realizadas a las instituciones revisadas, respecto a sus sistemas de control interno, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente

Decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

**CUARTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**QUINTO.-** La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2011, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

**SEXTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada; y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutivos anteriores.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**



Dip. Elda  
Gómez Lugo.

## HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados sobre el análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que se da cuenta del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII; XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo, 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 de sus respectivos Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Ciento veintiún Presidentes Municipales cumplieron en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2012, los cuales se detallan a continuación:

Ayuntamientos que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011:

**MUNICIPIOS**

1	Acambay	42	Ixtapan del Oro	83	Temamatla
2	Acolman	43	Ixtlahuaca	84	Temascalapa
3	Aculco	44	Jaltenco	85	Temascalcingo
4	Almoloya de Alquisiras	45	Jilotepec	86	Temascaltepec
5	Almoloya de Juárez	46	Jilotzingo	87	Temoaya
6	Almoloya del Río	47	Jiquipilco	88	Tenancingo
7	Amatepec	48	Jocotitlán	89	Tenango del Aire
8	Amecameca	49	Joquicingo	90	Tenango del Valle
9	Apaxco	50	Juchitepec	91	Teoloyucan
10	Atenco	51	La Paz	92	Teotihuacán
11	Atizapán	52	Lerma	93	Tepetlaoxtoc
12	Atizapán de Zaragoza	53	Luvianos	94	Tepetlixpa
13	Atlacomulco	54	Malinalco	95	Tepotzotlán
14	Atlautla	55	Melchor Ocampo	96	Tequixquiac
15	Axapusco	56	Metepec	97	Texcaltitlan
16	Ayapango	57	Mexicaltzingo	98	Texcalyacac
17	Calimaya	58	Morelos	99	Tezoyuca
18	Capulhuac	59	Naucalpan	100	Tiangustenco
19	Coacalco	60	Nextlalpan	101	Timilpan
20	Coatepec Harinas	61	Nezahualcóyotl	102	Tlalmanalco
21	Cocotitlán	62	Nopaltepec	103	Tlalnepantla
22	Coyotepec	63	Ocoyoacac	104	Tlatlaya
23	Cuautitlán	64	Ocuilan	105	Toluca
24	Cuautitlán Izcalli	65	Otumba	106	Tonanitla
25	Chalco	66	Otzoloapan	107	Tonatico
26	Chapa de Mota	67	Otzolotepec	108	Tultepec
27	Chapultepec	68	Ozumba	109	Tultitlan

---

28	Chiautla	69	Papalotla	110	Valle de Bravo
29	Chicoloapan	70	Polotitlán	111	Valle de Chalco
30	Chiconcuac	71	Rayón	112	Villa de Allende
31	Chimalhuacán	72	San Antonio la Isla	113	Villa del Carbon
32	Donato Guerra	73	San Felipe del Progreso	114	Villa Guerrero
33	Ecatepec	74	San José del Rincón	115	Villa Victoria
34	Ecatzingo	75	San Martín de las Pirámides	116	Xalatlaco
35	El Oro	76	San Mateo Atenco	117	Xonacatlán
36	Huehuetoca	77	San Simón de Guerrero	118	Zacazonapan
37	Hueypoxtla	78	Santo Tomas	119	Zacualpan
38	Huixquilucan	79	Soyaniquilpan	120	Zumpahuacán
39	Isidro Fabela	80	Sultepec	121	Zumpango
40	Ixtapaluca	81	Tecámac		
41	Ixtapan de la Sal	82	Tejupilco		

Asimismo, ciento veintitrés titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2012, las cuales se detallan a continuación:

**Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011:**

**ORGANISMO DIF**

1	Acambay	34	Ecatepec	67	Otumba
2	Acolman	35	Ecatzingo	68	Otzoloapan
3	Aculco	36	El Oro	69	Otzolotepec
4	Almoloya de Alquisiras	37	Huehuetoca	70	Ozumba
5	Almoloya de Juárez	38	Hueypoxtla	71	Papalotla
6	Almoloya del Río	39	Huixquilucan	72	Polotitlán
7	Amatepec	40	Isidro Fabela	73	Rayón

8	Amanalco	41	Ixtapaluca	74	San Antonio la Isla
9	Amecameca	42	Ixtapan de la Sal	75	San Felipe del Progreso
10	Apaxco	43	Ixtapan del Oro	76	San José del Rincón
11	Atenco	44	Ixtlahuaca	77	San Martín de las Pirámides
12	Atizapán	45	Jaltenco	78	San Mateo Atenco
13	Atizapán de Zaragoza	46	Jilotepec	79	San Simón de Guerrero
14	Atlacomulco	47	Jilotzingo	80	Santo Tomas
15	Atlautla	48	Jiquipilco	81	Soyaniquilpan
16	Axapusco	49	Jocotitlán	82	Sultepec
17	Ayapango	50	Joquicingo	83	Tecámac
18	Calimaya	51	Juchitepec	84	Tejupilco
19	Capulhuac	52	La Paz	85	Temamatla
20	Coacalco	53	Lerma	86	Temascalapa
21	Coatepec Harinas	54	Luvianos	87	Temascalcingo
22	Cocotitlán	55	Malinalco	88	Temascaltepec
23	Coyotepec	56	Melchor Ocampo	89	Temoaya
24	Cuautitlán	57	Metepec	90	Tenancingo
25	Cuautitlán Izcalli	58	Mexicaltzingo	91	Tenango del Aire
26	Chalco	59	Morelos	92	Teoloyucan
27	Chapa de Mota	60	Naucalpan	93	Teotihuacán
28	Chapultepec	61	Nextlalpan	94	Tepetlaoxtoc
29	Chiautla	62	Nezahualcóyotl	95	Tepetlixpa
30	Chicoloapan	63	Nicolás Romero	96	Tepotzotlán
31	Chiconcuac	64	Nopaltepec	97	Tequixquiac
32	Chimalhuacán	65	Ocoyoacac	98	Texcaltitlan
33	Donato Guerra	66	Ocuilan	99	Texcalyacac
100	Texcoco	108	Tonanitla	116	Villa Guerrero
101	Tezoyuca	109	Tonatico	117	Villa Victoria
102	Tianguistenco	110	Tultepec	118	Xalatlaco
103	Timilpan	111	Tultitlan	119	Xonacatlán
104	Tlalmanalco	112	Valle de Bravo	120	Zacazonapan

105	Tlalnepantla	113	Valle de Chalco	121	Zinacantepec
106	Tlatlaya	114	Villa de Allende	122	Zumpahuacán
107	Toluca	115	Villa del Carbon	123	Zumpango

Por su parte, cuarenta y un Directores Generales, tanto de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2011, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2012, mismos que a continuación se citan:

**Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

**ODAS**

1	Acolman	22	Malinalco
2	Almoloya de Juárez	23	Metepec
3	Amecameca	24	Naucalpan de Juárez
4	Atizapán de Zaragoza	25	Nextlalpan
5	Atlacomulco	26	Nezahualcoyotl
6	Chalco	27	Nicolás Romero
7	Chicoloapan	28	San Mateo Atenco
8	Chimalhuacan	29	Tecámac
9	Coacalco de Berriozabal	30	Tenancingo
10	Coatepec Harinas	31	Tenango del Valle
11	Cuautitlán Izcalli	32	Teoloyucan
12	Ecatepec de Morelos	33	Teotihuacan
13	El Oro	34	Tequixquiac
14	Huixquilucan	35	Tlalnepantla de Baz
15	Ixtapaluca	36	Toluca
16	Ixtapan de la Sal	37	Tultitlán

17	Jaltenco	38	Valle de Bravo
18	Jilotepec	39	Valle de Chalco Solidaridad
19	Jocotitlán	40	Zinacantepec
20	La Paz	41	Zumpango
21	Lerma		

Por su parte, treinta y dos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como el MAVICI dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2011, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2012.

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:****IMCUFIDE**

1	Acolman	12	Isidro Fabela	23	San Martín de las Pirámides
2	Almoloya del Río	13	Ixtapan de la Sal	24	Temascalapa
3	Atlacomulco	14	Jilotepec	25	Temascalcingo
4	Axapusco	15	Jocotitlán	26	Tenango del Aire
5	Ayapango	16	La Paz	27	Tezoyuca
6	Calimaya	17	Mexicaltzingo	28	Tlalmanalco
7	Chalco	18	Nextlalpan	29	Toluca
8	Chiconcuac	19	Nezahualcóyotl	30	Tonanitla
9	Cuautitlán Izcalli	20	Nopaltepec	31	Tultitlán
10	Donato Guerra	21	Papalotla	32	Valle de Chalco
11	Huixquilucan	22	San Felipe del Progreso		

**Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:****MAVICI**

## 1 Cuautitlán Izcalli

Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización impuso medidas de apremio correspondientes, en los términos de los artículos 32 párrafo segundo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consistentes en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente, en el área correspondiente, a Presidentes Municipales, Presidente del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Directores de los Institutos de Cultura Física y Deporte, que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2011.

Los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que presentan extemporáneamente las Cuentas Públicas anuales de 2011, son los que a continuación se enlistan:

**Ayuntamientos que presentaron extemporáneamente la cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2011:****MUNICIPIOS**

1. Amanalco.
2. Nicolás Romero.
3. Texcoco.
4. Zinacantepec

**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011:**

**ORGANISMO DIF**

1. Tenango del Valle.
2. Zacualpan.

**Institutos de Cultura Física y Deporte, que presentaron extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011:****IMCUFIDE**

1. Aculco.
2. Otumba.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracciones II y IV; 6, 8, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV; 35, 36, 39, 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha 28 de septiembre de 2012, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tuvo a bien rendir a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2011, misma que a su vez, a fin de dar

cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento del Pleno de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México en Sesión Deliberante que se llevó a cabo el 4 de octubre de 2012.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa del Órgano Superior de Fiscalización, se reunió en sesiones de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

### **Resolutivos**

**Artículo Primero.-** Se tiene por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2011, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, MAVICI e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detallan:

#### **Municipios:**

1 Acambay	42 Ixtapan del Oro	83 Temamatla
2 Acolman	43 Ixtlahuaca	84 Temascalapa
3 Aculco	44 Jaltenco	85 Temascalcingo
4 Almoloya de Alquisiras	45 Jilotepec	86 Temascaltepec
5 Almoloya de Juárez	46 Jilotzingo	87 Temoaya

6	Almoloya del Río	47	Jiquipilco	88	Tenancingo
7	Amatepec	48	Jocotitlán	89	Tenango del Aire
8	Amecameca	49	Joquicingo	90	Tenango del Valle
9	Apaxco	50	Juchitepec	91	Teoloyucan
10	Atenco	51	La Paz	92	Teotihuacán
11	Atizapán	52	Lerma	93	Tepetlaoxtoc
12	Atizapán de Zaragoza	53	Luvianos	94	Tepetlixpa
13	Atlacomulco	54	Malinalco	95	Tepotzotlán
14	Atlautla	55	Melchor Ocampo	96	Tequixquiac
15	Axapusco	56	Metepec	97	Texcaltitlan
16	Ayapango	57	Mexicaltzingo	98	Texcalyacac
17	Calimaya	58	Morelos	99	Tezoyuca
18	Capulhuac	59	Naucalpan	100	Tianguistenco
19	Coacalco	60	Nextlalpan	101	Timilpan
20	Coatepec Harinas	61	Nezahualcóyotl	102	Tlalmanalco
21	Cocotitlán	62	Nopaltepec	103	Tlalnepantla
22	Coyotepec	63	Ocoyoacac	104	Tlatlaya
23	Cuautitlán	64	Ocuilan	105	Toluca
24	Cuautitlán Izcalli	65	Otumba	106	Tonanitla
25	Chalco	66	Otzoloapan	107	Tonatico
26	Chapa de Mota	67	Otzolotepec	108	Tultepec
27	Chapultepec	68	Ozumba	109	Tultitlan
28	Chiautla	69	Papalotla	110	Valle de Bravo
29	Chicoloapan	70	Polotitlán	111	Valle de Chalco
30	Chiconcuac	71	Rayón	112	Villa de Allende
31	Chimalhuacán	72	San Antonio la Isla	113	Villa del Carbon
32	Donato Guerra	73	San Felipe del Progreso	114	Villa Guerrero
33	Ecatepec	74	San José del Rincón	115	Villa Victoria
34	Ecatzingo	75	San Martín de las Pirámides	116	Xalatlaco
35	El Oro	76	San Mateo Atenco	117	Xonacatlán
36	Huehuetoca	77	San Simón de Guerrero	118	Zacazonapan
37	Hueyoxtla	78	Santo Tomas	119	Zacualpan

38	Huixquilucan	79	Soyaniquilpan	120	Zumpahuacán
39	Isidro Fabela	80	Sultepec	121	Zumpango
40	Ixtapaluca	81	Tecámac		
41	Ixtapan de la Sal	82	Tejupilco		

**Organismos DIF**

1	Acambay	42	Ixtapan de la Sal	83	Tecámac
2	Acolman	43	Ixtapan del Oro	84	Tejupilco
3	Aculco	44	Ixtlahuaca	85	Temamatla
4	Almoloya de Alquisiras	45	Jaltenco	86	Temascalapa
5	Almoloya de Juárez	46	Jilotepec	87	Temascalcingo
6	Almoloya del Río	47	Jilotzingo	88	Temascaltepec
7	Amatepec	48	Jiquipilco	89	Temoaya
8	Amanalco	49	Jocotitlán	90	Tenancingo
9	Amecameca	50	Joquicingo	91	Tenango del Aire
10	Apaxco	51	Juchitepec	92	Teoloyucan
11	Atenco	52	La Paz	93	Teotihuacán
12	Atizapán	53	Lerma	94	Tepetlaoxtoc
13	Atizapán de Zaragoza	54	Luvianos	95	Tepetlixpa
14	Atlacomulco	55	Malinalco	96	Tepotzotlán
15	Atlautla	56	Melchor Ocampo	97	Tequixquiac
16	Axapusco	57	Metepc	98	Texcaltitlan
17	Ayapango	58	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
18	Calimaya	59	Morelos	100	Texcoco
19	Capulhuac	60	Naucalpan	101	Tezoyuca
20	Coacalco	61	Nextlalpan	102	Tianguistenco
21	Coatepec Harinas	62	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
22	Cocotitlán	63	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
23	Coyotepec	64	Nopaltepec	105	Tlalnepantla
24	Cuautitlán	65	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
25	Cuautitlán Izcalli	66	Ocuilan	107	Toluca

26	Chalco	67	Otumba	108	Tonanitla
27	Chapa de Mota	68	Otzoloapan	109	Tonatico
28	Chapultepec	69	Otzolotepec	110	Tultepec
29	Chiautla	70	Ozumba	111	Tultitlan
30	Chicoloapan	71	Papalotla	112	Valle de Bravo
31	Chiconcuac	72	Polotitlán	113	Valle de Chalco
32	Chimalhuacán	73	Rayón	114	Villa de Allende
33	Donato Guerra	74	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbon
34	Ecatepec	75	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
35	Ecatzingo	76	San José del Rincón	117	Villa Victoria
36	El Oro	77	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
37	Huehuetoca	78	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán
38	Hueyoxtla	79	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
39	Huixquilucan	80	Santo Tomas	121	Zinacantepec
40	Isidro Fabela	81	Soyaniquilpan	122	Zumpahuacán
41	Ixtapaluca	82	Sultepec	123	Zumpango

**Organismos Públicos Descentralizados por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

**ODAS**

1	Acolman	22	Malinalco
2	Almoloya de Juárez	23	Metepc
3	Amecameca	24	Naucalpan de Juárez
4	Atizapán de Zaragoza	25	Nextlalpan
5	Atlacomulco	26	Nezahualcoyotl
6	Chalco	27	Nicolás Romero
7	Chicoloapan	28	San Mateo Atenco
8	Chimalhuacan	29	Tecámac
9	Coacalco de Berriozabal	30	Tenancingo
10	Coatepec Harinas	31	Tenango del Valle

11	Cuautitlán Izcalli	32	Teoloyucan
12	Ecatepec de Morelos	33	Teotihuacan
13	El Oro	34	Tequixquiac
14	Huixquilucan	35	Tlalnepantla de Baz
15	Ixtapaluca	36	Toluca
16	Ixtapan de la Sal	37	Tultitlán
17	Jaltenco	38	Valle de Bravo
18	Jilotepec	39	Valle de Chalco Solidaridad
19	Jocotitlán	40	Zinacantepec
20	La Paz	41	Zumpango
21	Lerma		

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte****IMCUFIDE**

1	Acolman	12	Isidro Fabela	23	San Martín de las Pirámides
2	Almoloya del Río	13	Ixtapan de la Sal	24	Temascalapa
3	Atlacomulco	14	Jilotepec	25	Temascalcingo
4	Axapusco	15	Jocotitlán	26	Tenango del Aire
5	Ayapango	16	La Paz	27	Tezoyuca
6	Calimaya	17	Mexicaltzingo	28	Tlalmanalco
7	Chalco	18	Nextlalpan	29	Toluca
8	Chiconcuac	19	Nezahualcóyotl	30	Tonanitla
9	Cuautitlán Izcalli	20	Nopaltepec	31	Tultitlán
10	Donato Guerra	21	Papalotla	32	Valle de Chalco
11	Huixquilucan	22	San Felipe del Progreso		

**Organismo Público Descentralizado** para el Mantenimiento de Vialidades:

**MAVICI**

1 Cuautitlán Izcalli

**Artículo Segundo.-** Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2011, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

**Ayuntamientos:**

1. Amanalco.
2. Nicolás Romero.
3. Texcoco.
4. Zinacantepec.

**Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**

1. Tenango del Valle.
2. Zacualpan.

**Institutos de Cultura Física y Deporte:**

1. Aculco.
2. Otumba.

**Artículo Tercero.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, la “LVIII” Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultado de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a. Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b. Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c. Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.
- d. Dará seguimiento hasta su total cumplimiento, a las recomendaciones realizadas a las instituciones revisadas, respecto a sus sistemas de control interno, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

**Artículo Cuarto.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

**Artículo Quinto.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo Sexto.-** La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2011, no libera a éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

**Artículo Séptimo.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**Artículo Octavo.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011 de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutivos anteriores.

**Artículo Noveno.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se tiene por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2011, de los Municipios , Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

**Municipios:**

1	Acambay	29	Chicoloapan	57	Mexicaltzingo
2	Acolman	30	Chiconcuac	58	Morelos
3	Aculco	31	Chimalhuacán	59	Naucalpan
4	Almoloya de Alquisiras	32	Donato Guerra	60	Nextlalpan
5	Almoloya de Juárez	33	Ecatepec	61	Nezahualcóyotl
6	Almoloya del Río	34	Ecatzingo	62	Nopaltepec
7	Amatepec	35	El Oro	63	Ocoyoacac
8	Amecameca	36	Huehuetoca	64	Ocuilan
9	Apaxco	37	Hueypoxtla	65	Otumba
10	Atenco	38	Huixquilucan	66	Otzoloapan
11	Atizapán	39	Isidro Fabela	67	Otzolotepec
12	Atizapán de Zaragoza	40	Ixtapaluca	68	Ozumba
13	Atlacomulco	41	Ixtapan de la Sal	69	Papalotla
14	Atlautla	42	Ixtapan del Oro	70	Polotitlán
15	Axapusco	43	Ixtlahuaca	71	Rayón
16	Ayapango	44	Jaltenco	72	San Antonio la Isla
17	Calimaya	45	Jilotepec	73	San Felipe del Progreso
18	Capulhuac	46	Jilotzingo	74	San José del Rincón

19	Coacalco	47	Jiquipilco	75	San Martín de las Pirámides
20	Coatepec Harinas	48	Jocotitlán	76	San Mateo Atenco
21	Cocotitlán	49	Joquicingo	77	San Simón de Guerrero
22	Coyotepec	50	Juchitepec	78	Santo Tomas
23	Cuautitlán	51	La Paz	79	Soyaniquilpan
24	Cuautitlán Izcalli	52	Lerma	80	Sultepec
25	Chalco	53	Luvianos	81	Tecámac
26	Chapa de Mota	54	Malinalco	82	Tejupilco
27	Chapultepec	55	Melchor Ocampo	83	Temamatla
28	Chiautla	56	Metepec	84	Temascalapa
85	Temascalcingo	98	Texcalyacac	111	Valle de Chalco
86	Temascaltepec	99	Tezoyuca	112	Villa de Allende
87	Temoaya	100	Tianguistenco	113	Villa del Carbon
88	Tenancingo	101	Timilpan	114	Villa Guerrero
89	Tenango del Aire	102	Tlalmanalco	115	Villa Victoria
90	Tenango del Valle	103	Tlalnepantla	116	Xalatlaco
91	Teoloyucan	104	Tlatlaya	117	Xonacatlán
92	Teotihuacán	105	Toluca	118	Zacazonapan
93	Tepetlaoxtoc	106	Tonanitla	119	Zacualpan
94	Tepetlixpa	107	Tonatico	120	Zumpahuacán
95	Tepotzotlán	108	Tultepec	121	Zumpango
96	Tequixquiac	109	Tultitlan		
97	Texcaltitlan	110	Valle de Bravo		

**Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**

1	Acambay	42	Ixtapan de la Sal	83	Tecámac
2	Acolman	43	Ixtapan del Oro	84	Tejupilco
3	Aculco	44	Ixtlahuaca	85	Temamatla
4	Almoloya de Alquisiras	45	Jaltenco	86	Temascalapa
5	Almoloya de Juárez	46	Jilotepec	87	Temascalcingo

6	Almoloya del Río	47	Jilotzingo	88	Temascaltepec
7	Amatepec	48	Jiquipilco	89	Temoaya
8	Amanalco	49	Jocotitlán	90	Tenancingo
9	Amecameca	50	Joquicingo	91	Tenango del Aire
10	Apaxco	51	Juchitepec	92	Teoloyucan
11	Atenco	52	La Paz	93	Teotihuacán
12	Atizapán	53	Lerma	94	Tepetlaoxtoc
13	Atizapán de Zaragoza	54	Luvianos	95	Tepetlixpa
14	Atlacomulco	55	Malinalco	96	Tepotzotlán
15	Atlautla	56	Melchor Ocampo	97	Tequixquiác
16	Axapusco	57	Metepec	98	Texcaltitlán
17	Ayapango	58	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
18	Calimaya	59	Morelos	100	Texcoco
19	Capulhuac	60	Naucalpan	101	Tezoyuca
20	Coacalco	61	Nextlalpan	102	Tianguistenco
21	Coatepec Harinas	62	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
22	Cocotitlán	63	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
23	Coyotepec	64	Nopaltepec	105	Tlalnepantla
24	Cuautitlán	65	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
25	Cuautitlán Izcalli	66	Ocuilan	107	Toluca
26	Chalco	67	Otumba	108	Tonanitla
27	Chapa de Mota	68	Otzoloapan	109	Tonatico
28	Chapultepec	69	Otzolotepec	110	Tultepec
29	Chiautla	70	Ozumba	111	Tultitlan
30	Chicoloapan	71	Papalotla	112	Valle de Bravo
31	Chiconcuac	72	Polotitlán	113	Valle de Chalco
32	Chimalhuacán	73	Rayón	114	Villa de Allende
33	Donato Guerra	74	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbón
34	Ecatepec	75	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
35	Ecatzingo	76	San José del Rincón	117	Villa Victoria
36	El Oro	77	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
37	Huehuetoca	78	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán

38	Hueyoxtla	79	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
39	Huixquilucan	80	Santo Tomas	121	Zinacantepec
40	Isidro Fabela	81	Soyaniquilpan	122	Zumpahuacán
41	Ixtapaluca	82	Sultepec	123	Zumpango

**Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

1	Acolman	22	Malinalco
2	Almoloya de Juárez	23	Metepec
3	Amecameca	24	Naucalpan de Juárez
4	Atizapán de Zaragoza	25	Nextlalpan
5	Atlacomulco	26	Nezahualcoyotl
6	Chalco	27	Nicolás Romero
7	Chicoloapan	28	San Mateo Atenco
8	Chimalhuacan	29	Tecámac
9	Coacalco de Berriozabal	30	Tenancingo
10	Coatepec Harinas	31	Tenango del Valle
11	Cuautitlán Izcalli	32	Teoloyucan
12	Ecatepec de Morelos	33	Teotihuacan
13	El Oro	34	Tequixquiac
14	Huixquilucan	35	Tlalnepantla de Baz
15	Ixtapaluca	36	Toluca
16	Ixtapan de la Sal	37	Tultitlán
17	Jaltenco	38	Valle de Bravo
18	Jilotepec	39	Valle de Chalco Solidaridad
19	Jocotitlán	40	Zinacantepec
20	La Paz	41	Zumpango
21	Lerma		

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

1	Acolman	12	Isidro Fabela	23	San Martín de las Pirámides
2	Almoloya del Río	13	Ixtapan de la Sal	24	Temascalapa
3	Atlacomulco	14	Jilotepec	25	Temascalcingo
4	Axapusco	15	Jocotitlán	26	Tenango del Aire
5	Ayapango	16	La Paz	27	Tezoyuca
6	Calimaya	17	Mexicaltzingo	28	Tlalmanalco
7	Chalco	18	Nextlalpan	29	Toluca
8	Chiconcuac	19	Nezahualcóyotl	30	Tonanitla
9	Cuautitlán Izcalli	20	Nopaltepec	31	Tultitlán
10	Donato Guerra	21	Papalotla	32	Valle de Chalco
11	Huixquilucan	22	San Felipe del Progreso		

**Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:**

- 1 Cuautitlán Izcalli

**Artículo Segundo.-** Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2011, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia e Institutos de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

**Ayuntamientos:**

1. Amanalco.
2. Nicolás Romero.
3. Texcoco.
4. Zinacantepec.

**Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**

1. Tenango del Valle.

2. Zacualpan.

**Institutos de Cultura Física y Deporte:**

1. Aculco.
2. Otumba.

**Artículo Tercero.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LVIII” Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultado de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a. Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b. Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c. Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.
- d. Dará seguimiento hasta su total cumplimiento, a las recomendaciones realizadas a las instituciones revisadas, respecto a sus sistemas de control interno, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

**Artículo Cuarto.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

**Artículo Quinto.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo Sexto.-** La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2011, no libera a éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

**Artículo Séptimo.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**Artículo Octavo.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2011 de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de

Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutivos anteriores.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**



**Dip. Ana Yurixi  
Leyva Piñón.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de La Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; a fin de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio del punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Del análisis al Punto de Acuerdo, desprendemos que tiene por objeto, exhortar, a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión encargadas de dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de que consideren una ampliación presupuestal en el rubro de educación pública, en los ramos 11, 25 y 33, con dos objetivos fundamentales:

- Fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes.
- Avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Los diputados encargados del análisis del Punto de Acuerdo, apreciamos que parte del derecho fundamental de recibir educación, establecido en el artículo 3° Constitucional y que constituye, a su vez, la herramienta que impulsa el desarrollo humano y contribuyente a mejorar las condiciones de vida de la población.

Sabemos que a través de la educación, en nuestro País se podrá impulsar crecimiento económico, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social, así como para la erradicación de la violencia.

Apreciamos que la educación es una responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno, conforme a la distribución de la función social educativa establecida en el artículo 25 de la Ley General de Educación, y en los términos establecidos en la propia Ley y en Nuestro Máximo Ordenamiento, la educación que el Estado imparta debe ser gratuita y obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Advertimos que la educación pública en el presente, en el que la globalización obliga a las naciones a estar a la altura de un crecimiento en todos los órdenes, debe contribuir a la superación de la pobreza, a entender a la cultura nacional como factor de soberanía, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza y a vincularnos con la sociedad del conocimiento y los avances de la tecnología.

Entendemos que nuestro País tiene una de las tasas más altas de crecimiento poblacional y que se requiere de grandes esfuerzos para atender las necesidades primordiales como la educación, ya que, entre otros aspectos, debe otorgarse este servicio público de manera gratuita a un gran sector de la sociedad que comprende alumnos de todos los niveles educativos y, en consecuencia a una importante plantilla magisterial.

En ese sentido coincidimos con el autor de la iniciativa que se requiere de una partida presupuestal en el rubro educativo, que permita a las autoridades de las distintas esferas de gobierno a otorgar este servicio a través de espacios educativos adecuados, con los materiales didácticos suficientes y con los avances tecnológicos, pero sobre todo, el pago de nómina para los maestros y personal de apoyo.

En ese contexto, estimamos procedente aprobar el Punto de Acuerdo motivo de estudio, a fin de exhortar a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados

del Congreso de la Unión, encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de La Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, en los ramos 11, 25 y 33, para que se fortalezcan los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; y así avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto.

Por lo anterior, y considerando que el incremento al presupuesto destinado a la educación, tiene como propósito fundamental consolidar la educación en el País, modernizar los centros escolares, contar con mayor tecnología de información, profesionalizar a los docentes y, en general, lograr a través de la educación, que los mexiquenses mejoren sus condiciones de vida, alcancen el bienestar, el progreso y el desarrollo social, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La "LVIII" Legislatura del Estado de México, exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; para avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a efecto de que se sumen al presente exhorto.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de la "LXII" Legislatura del Congreso de la Unión, encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Esta hoja corresponde al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de Educación Pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**



**DIP. ALFONSO HUMBERTO CASTILLEJOS CERVANTES**

**SECRETARIO**



**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**



**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

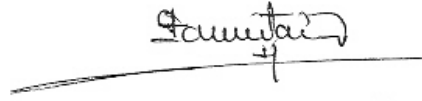


**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**



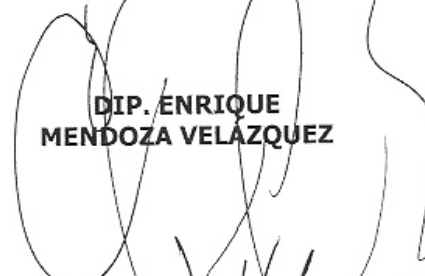
**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**PROSECRETARIO**



**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**



**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUIJIBÓN**

Esta hoja corresponde al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de Educación Pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

*EX-  
COPIAS*  
**DIP. OSCAR  
GONZÁLEZ YAÑEZ**

*[Signature]*  
**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

*[Signature]*  
**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

*[Signature]*  
**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

*[Signature]*  
**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

*[Signature]*  
**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

*[Signature]*  
**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

*[Signature]*  
**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

*[Signature]*  
**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

*[Signature]*  
**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

*[Signature]*  
**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

*[Signature]*  
**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

*[Signature]*  
**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

*[Signature]*  
**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La “LVIII” Legislatura del Estado de México, exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; para avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a efecto de que se sumen al presente exhorto.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de la “LXII” Legislatura del Congreso de la Unión, encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**



**Dip. Gerardo  
Del Mazo Morales.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Protección Civil, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades presupuestales adopten la medidas necesarias para que al momento de aprobar sus Presupuestos Municipales de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, creen fondos municipales de protección civil para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres que pudieran presentarse en sus demarcaciones.

Suficientemente discutido y agotado el estudio del Punto de Acuerdo, en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 82, 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de este Poder Legislativo, se somete a consideración de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

#### **ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado en el marco de lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, por el Diputado Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Del estudio del Punto de Acuerdo, se desprende que el mismo tiene por objeto la aprobación de respetuoso exhorto de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades presupuestales adopten las medidas necesarias al momento de aprobar sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2013, prevean la creación de sus propios fondos municipales de protección civil para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres que pudieran presentarse en sus demarcaciones.

El autor destaca, que en México, el Municipio es la célula política en donde se registran los mayores acercamientos entre el gobierno y los gobernados; y que precisamente en este ámbito de gobierno es en donde la furia de la naturaleza ha evidenciado la fragilidad de que somos poseedores, prueba de ello fueron los acontecimientos ocurridos hace mas de dos años en Ecatepec, Coacalco, Tultitlan, Naucalpan y Cuautitlán Izcalli, todos del Estado de México, quienes resintieron los efectos de lluvias atípicas que generaron graves daños a la población.

Refiere, que dentro de las acciones implementadas por parte del Estado, una de ellas fue la disposición de recursos adicionales, destinados a brindar ayuda a los damnificados; situación que motivó la creación del Fondo Estatal de Siniestros y Desastres Ambientales, para hacer frente a cualquier contingencia y contar con los recursos necesarios para hacer frente a las emergencias que se presenten en nuestra entidad.

Resalta el autor, que el hecho de que los municipios cuenten con sus propios fondos municipales de protección civil, les permitirá de manera independiente a los recursos que les pueda llegar a proporcionar el estado o la federación en caso de una declaratoria de emergencia, hacer frente de manera inmediata como primeras autoridades cercanas a la población.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para estudiar y resolver el presente Acuerdo, con arreglo a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia, los que integramos la comisión Legislativa de Protección Civil procedemos a su dictamen.

Apreciamos que el objeto del Punto de Acuerdo, es exhortar a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades presupuestales adopten la medidas necesarias para que al momento de aprobar sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, prevean la creación de sus propios fondos municipales de protección civil para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres que pudieran presentarse en sus demarcaciones.

Ciertamente, coincidimos en que el municipio es el ámbito de gobierno en el que se registran las mas cercanas relaciones entre gobierno y gobernado, razón por la que ante una ocurrencia de desastre o contingencia, es éste el que tiene en primera instancia, la obligación de proteger, garantizar la vida y posesiones de los habitantes.

Entendemos y nos sumamos a la preocupación del autor, por que cada municipio del Estado de México, cuente con las herramientas financieras mínimas que le permitan hacer frente y de manera inmediata, alguna ocurrencia de cualquier índole, o bien, estar en aptitud de enfrentar los retos y necesidades que se presenten por algún fenómeno perturbador, ello independientemente del apoyo que en su caso pueda recibir por parte de las autoridades Estatales y Federales.

Finalmente, coincidimos con el autor en que la autonomía municipal de la que se encuentran investidos los ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, es la que les dará la oportunidad para que en la medida de sus posibilidades presupuestales, destinen un porcentaje mínimo de su presupuesto, únicamente para crear su propio Fondo Municipal de Protección Civil y con ello puedan contar con recursos adicionales al momento de que se les llegue a presentar alguna contingencia o desastre natural de cualquier origen; pues como autoridad inmediata les permitirá brindar ayuda a los habitantes afectados.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente satisfechos los requisitos legales, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades presupuestales adopten la medidas necesarias para que al momento de aprobar sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, prevean la creación de sus propios fondos municipales de protección civil para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres que pudieran presentarse en sus demarcaciones.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Esta hoja corresponde al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades presupuestales adopten las medidas necesarias para que al momento de aprobar sus Presupuestos Municipales de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, creen fondos municipales de protección civil para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres que pudieran presentarse en sus demarcaciones.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

**PRESIDENTE**



**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**SECRETARIO**



**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**



**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**




**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**



**DIP. HÉCTOR  
HERNÁNDEZ SILVA**

**PROSECRETARIO**



**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**



**DIP. LORENZO ROBERTO  
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**



**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades presupuétales adopten las medidas necesarias para que al momento de aprobar sus Presupuestos Municipales de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, prevean la creación de sus propios fondos municipales de protección civil para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres que pudieran presentarse en sus demarcaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 ayuntamientos para los efectos correspondientes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**



**"2012. AÑO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

**Toluca de Lerdo, Méx., a  
15 de noviembre de 2012.**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS  
PRESIDENTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el ejercicio fiscal 2013, formuladas por los Municipios de Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepetzotlán, Metepec, Jilotepec, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Valle de Bravo, Huixquilucan, Toluca y Tultitlán, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**



**Dip. Armando Portuguez Fuentes.**

Punto de Acuerdo en relación a la incorporación de un programa de videovigilancia en zonas urbanas del Estado de México.  
15 de Noviembre de 2012.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de Noviembre de 2012

CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, quien suscribe Diputado Armando Portuguez Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a que incorpore, en el proyecto de Presupuesto 2013, un programa de videovigilancia en las áreas urbanas de los municipios conurbados del Estado de México, para fortalecer el combate a la delincuencia; con el propósito de que si se considera procedente se apruebe en sus términos, sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la seguridad es uno de los compromisos primordiales que las distintas fuerzas políticas, representadas en esta H. Legislatura plasmaron en sus respectivas plataformas electorales, consciente de ello, en el Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, buscamos establecer los mecanismos que nos permitan garantizar la protección de los ciudadanos en sus bienes y en sus personas.

El aumento de la delincuencia es un fenómeno que ha ido creciendo en el país y en las distintas regiones del Estado de México. De acuerdo al último informe de gobierno, en nuestra entidad, las denuncias ante la autoridad por ilícitos en vía pública se han multiplicado por cuatro veces durante los últimos cinco años, particularmente el robo a

Punto de Acuerdo en relación a la incorporación de un programa de videovigilancia en zonas urbanas del Estado de México.  
15 de Noviembre de 2012.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

transeúntes y a establecimientos comerciales; además, se registra 130 automóviles robados por día, y la actividad de la delincuencia organizada se ha intensificado en los municipios conurbados, incidiendo gravemente en la estabilidad, la gobernabilidad y el desarrollo de nuestra entidad, por ello es indiscutible que la autoridad cuente con los elementos que le permitan facilitar el cumplimiento de sus tareas.

Bajo estas circunstancias ampliamente conocidas por la población, se impone asumir medidas correctivas y de prevención en contra de la delincuencia, apoyadas en procedimientos de vigilancia y reacción inmediata de los cuerpos de seguridad, que incorporen los sistemas tecnológicos más perfeccionados, con el propósito no solo de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sino además recuperar su confianza y participación.

Los sistemas de videovigilancia han sido probados en distintas ciudades del mundo con excelentes resultados para la prevención y el combate a la delincuencia, toda vez que se presenta como la mejor forma de apoyar a la Seguridad Pública, es decir se constituye como el medio para la prevención y herramienta fundamental para la documentación e investigación.

Es por eso que el Gobierno del Estado inició, desde el 2010, el despliegue de cámaras en algunos municipios como: Huixquilucan, Tecâmac, Nezahualcoyotl y Toluca, sin embargo no es suficiente, se requiere de recursos mayores para instrumentar un organismo auxiliar que cubra las zonas urbanas, así como las principales autopistas y ejes carreteros que se extienden por el territorio mexiquense.

Se trata de un gran esfuerzo que debe ser emprendido en coordinación con el gobierno federal y con las entidades vecinas, que deberá ser diseñado de manera plurianual dado el monto de recursos, la complejidad de los sistemas de inteligencia, la organización y capacitación de los cuerpos policiacos, e incluso la información a la propia población.

En las Zonas Metropolitanas del Valle de México y Toluca habitan alrededor de 9,551,345 personas, es decir el 63% de la población del estado, por ello es sumamente imperativo que estos municipios metropolitanos preferentemente cuenten con mecanismos de video vigilancia, 37 municipios de nuestra entidad ya han puesto en

Punto de Acuerdo en relación a la incorporación de un programa de videovigilancia en zonas urbanas del Estado de México.  
15 de Noviembre de 2012.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

marcha por cuenta propia estos sistemas, la mayoría de ellos con apoyo del Programa Federal de *Subsidio para la Seguridad en los Municipios* (SUBSEMUN).

A pesar de estos esfuerzos el total de cámaras en nuestra entidad incluyendo las del Gobierno del Estado, no rebasa las 2,000 unidades, lo que significa que actualmente contamos con una cámara por cada 7,600 habitantes, mientras que en otras entidades como el Distrito Federal, con una población de 8,851,080 de habitantes, operan 13,304 cámaras, lo que significa que se cuenta con una cámara por cada 665 habitantes, que contribuye de manera considerable para que el Distrito Federal registre una disminución en la comisión de delitos considerados de alto impacto de acuerdo con cifras del INEGI.

El uso de videocámaras en el Distrito Federal es un sistema que articula 918 cuadrantes territoriales, un Centro C4i4 y cinco Centros de Control y Comando, localizados en los puntos de mayor conflicto y emplazamiento de instalaciones estratégicas. El tiempo de reacción ante la detección de algún ilícito se ha logrado reducir a menos de cinco minutos y con una efectividad considerable. Es un sistema que, en poco más de dos años, ha logrado atender un promedio de 100 mil incidentes anuales, es conocido positivamente por la población y se destaca como un instrumento de gran ayuda para abatir la delincuencia.

Tomando en cuenta la necesaria coordinación del Estado de México con las entidades vecinas, especialmente con el Distrito Federal, es que la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática propone a esta Soberanía que el Gobierno del Estado de México instrumente un programa estatal de videovigilancia para prevenir y abatir la delincuencia, y que para ello esta Legislatura autorice los recursos presupuestales que se requieran para constituir un organismo auxiliar de acuerdo a la planeación y a la iniciativa que el Ejecutivo del estado proponga al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, siendo la seguridad un elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad mexiquense, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

Punto de Acuerdo en relación a la incorporación  
de un programa de videovigilancia en zonas  
urbanas del Estado de México.  
15 de Noviembre de 2012.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Punto de Acuerdo en relación a la incorporación de un programa de videovigilancia en zonas urbanas del Estado de México.  
15 de Noviembre de 2012.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

### PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- La LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que incorpore en el proyecto de presupuesto 2013 un programa de videovigilancia para las áreas urbanas de los municipios conurbados del Estado de México, a fin de prevenir y combatir con mayor eficiencia la delincuencia en la entidad.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de Noviembre de dos mil doce.

Punto de Acuerdo en relación a la incorporación  
de un programa de videovigilancia en zonas  
urbanas del Estado de México.  
15 de Noviembre de 2012.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**ATENTAMENTE**

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. XÍCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉZ

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑON

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

Toluca de Lerdo, a 15 de noviembre de 2012



**Dip. Xochitl Teresa  
Arzola Vargas.**

CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente un Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a no autorizar aumentos en las tarifas del transporte público para pasajeros; con el propósito de que si se considera procedente se apruebe en todos sus términos, sustentado en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas semanas, los diferentes medios de comunicación del estado han ventilado la posibilidad de que los concesionarios del transporte público de pasajeros obtuviesen la autorización de incrementar sus tarifas, bajo la justificación de los continuos aumentos a los combustibles. En el caso del Valle de Toluca, por ejemplo, se pretende que los pasajes pudieran pasar de 7 a 9 pesos, lo que significaría un 28.5% de aumento.

Efectivamente, como todos sabemos, el gobierno federal aplica un aumento de nueve centavos mensuales al precio de las gasolinas y del diesel, lo que implica que el precio de gasolina terminará el año costando 10.81 pesos el litro, mientras que el diesel lo hará en 11.09 pesos; por lo que habrán sufrido un incremento del 9.8 % a lo largo del año, muy superior al índice inflacionario de 3.7 % con el que se espera cerrar el año en el país.

Pero por otro lado, los pasajes del transporte colectivo, al igual que los alimentos se consideran como bienes salario, es decir que son parte del gasto esencial de las personas y por lo regular tienden a estar alineados. De modo que si durante este año el salario mínimo en nuestra entidad es de 62 pesos y tuvo, al inicio, un incremento de 4.2 %, el

incremento pretendido en los pasajes resultaría desproporcionado y causaría un daño importante en la economía popular.

Es útil señalar que la más reciente Encuesta Ingreso-Gasto de las familias del INEGI muestra que el gasto en transportes es uno de los más significativos, pues en el caso de una familia de 4 miembros que habite alguno de los municipios del Valle de Toluca, el transporte diario llegaría a representar poco más de un tercio del gasto total, sin considerar el aumento solicitado.

También debe tomarse en cuenta el mal estado que guardan las unidades de transporte colectivo, la mayor parte de ellas totalmente amortizadas y que, en cada negociación para incrementar la tarifa, se ofrece su modernización sin que se lleve a cabo.

En este último aspecto, el gobierno debe observar el pésimo estado en que se encuentran, en general, los sistemas de transporte del estado. Su modernización se ha ido posponiendo indefinidamente y solo se ha atendido, en algunas zonas, la vialidad para el transporte particular, como es el caso de la continuación del segundo piso del periférico en el Valle de México.

A la antigüedad del parque vehicular del transporte colectivo debe agregarse la ausencia, o la no aplicación, de una normatividad que en verdad proteja al pasajero. La abultada estadística de accidentes en el transporte público es bien conocida y solo puede atribuirse a la indolencia de la autoridad respecto a los abusos de los permisionarios.

En todas las grandes urbes los sistemas de transporte colectivo son receptores de distintos elementos de subsidio público, con la finalidad de mantener su buen estado y las tarifas accesibles para los usuarios. En nuestra entidad, que al menos tiene dos grandes áreas conurbadas, el transporte colectivo se ha dejado a la deriva y por lo tanto, en estas circunstancias nos enfrentamos a un callejón sin salida. Por una parte no se puede afectar la maltrecha economía popular y, por otro, tampoco se pueden actualizar las tarifas de los permisionarios.

En síntesis, la Fracción parlamentaria del PRD, por mi conducto, desea expresar ante esta Soberanía no sólo un exhorto al gobierno del estado para que **no** se incrementen las tarifas del transporte público de pasajeros, sino también para que apresure la modernización de los sistemas de transporte, con la finalidad de que los habitantes de nuestro estado puedan disponer de transportes dignos, seguros y accesibles en el precio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- Se exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a no autorizar aumentos en las tarifas del transporte público de pasajeros, con finalidad de proteger la economía de las familias mexiquenses.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Atentamente

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dado en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 15 días del mes de noviembre de 2012.



Dip. Gerardo  
Del Mazo Morales.

Toluca de Lerdo, Estado de México, \_\_\_\_ 2012

**DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que a través de la Dirección General de Protección Civil y en coordinación con los Municipios más vulnerables, pongan en marcha a partir del primero de diciembre del año en curso, las acciones previstas en el programa de Protección Civil para la Temporada Invernal 2012-2013, a fin de prever contingencias y atender a la población mexiquense expuesta a este tipo de fenómenos.**

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el entendido de que el Estado de México es el más densamente poblado del país, y que por su ubicación geográfica está siempre expuesto a diferentes fenómenos perturbadores; es que se hace necesario tomar medidas preventivas precisamente en estas fechas invernales, para que en los 30 municipios del Estado que se hallan dispersos en las cuatro regiones denominadas: Norte, Centro, Xinantécatl, e Izta-Popo, se puedan evitar pérdidas humanas a causa del frío; pues en esas localidades se concentra una población de más de 40,000 personas que por su ubicación y condiciones de vida se encuentran en riesgo o vulnerables a esta época invernal durante el presente año.

Como dato técnico, el Sistema Meteorológico Nacional ha pronosticado para esta temporada de invierno, 40 frentes fríos que causaran bajas temperaturas y fuertes heladas en la zonas altas del país viéndose afectados por este fenómeno, el Estado de México, Tlaxcala y Puebla, razón por la que en cada una de esas entidades se están tomando medidas preventivas a fin de mitigar esos efectos.

En el caso del Estado de México, y ahora la recientemente creada Secretaria de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, ha tenido a bien emitir año con año en esta época el llamado Programa de Protección Civil para la Temporada Invernal, lo que ha permitido tomar medidas preventivas a fin de poner en alerta a la población, y en su caso atender las contingencias que pudieran presentarse.

Este año no es la excepción para poder poner en marcha el referido programa, sobre todo, porque enfrentaremos los embates del cambio climático que en esta temporada se verá reflejado en bajas temperaturas que podrían alcanzar los 5 grados centígrados bajo cero; por ello, es que he tenido a bien exhortar en un marco de respeto al Ejecutivo del Estado, para que a través de las dependencias gubernamentales competentes, ponga en marcha

cuanto antes las acciones previstas en el Programa Invernal; y en su caso redoblar esfuerzos con el objeto de apoyar a la población que se encuentran en municipios vulnerables en esta época invernal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al **Ejecutivo del Estado de México, para que a través de la Dirección General de Protección Civil y en coordinación con los Municipios más vulnerables, pongan en marcha a partir del primero de diciembre del año en curso, las acciones previstas en el programa de Protección Civil para la Temporada Invernal 2012-2013, a fin de prever contingencias y atender a la población mexiquense expuesta a este tipo de fenómenos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2012.

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que a través de la Dirección General de Protección Civil y en coordinación con los Municipios más vulnerables, pongan en marcha a partir del primero de diciembre del año en curso, las acciones previstas en el programa de Protección Civil para la Temporada Invernal 2012-2013, a fin de prever contingencias y atender a la población mexiquense expuesta a este tipo de fenómenos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**